

**REGLAMENTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
“BTG PACTUAL CREDIVALORES I”**

ADMINISTRADO POR



TABLA DE CONTENIDO

	<u>Página</u>
Capítulo 1. DEFINICIONES.....	6
Capítulo 2. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO.....	10
2. 01 Sociedad Administradora.....	10
2. 02 Denominación y naturaleza del Fondo.....	10
2. 03 Duración del Fondo.....	10
2. 04 Sede.....	10
2. 05 Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los Aportes por vencimiento del término de duración.....	10
2. 06 Segregación patrimonial.....	11
2. 07 Coberturas de riesgos.....	11
2. 08 Mecanismos de información.....	11
2. 09 Monto máximo de recursos administrados.....	11
2. 10 Monto mínimo de participaciones.....	11
2. 11 Calificación.....	12
Capítulo 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	13
3. 01 Tipo de Fondo, objetivo de inversión y activos aceptables para invertir.....	13
3. 02 Límites a la inversión en Activos Admisibles.....	19
3. 03 Liquidez del Fondo y límites aplicables a las operaciones e inversiones relacionadas con la administración de liquidez.....	21
3. 04 Operaciones de cobertura.....	23
3. 05 Riesgos del Fondo.....	23
Capítulo 4. ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DEL FONDO.....	35
4. 01 Órganos de administración y gestión.....	35
4. 02 Órganos de asesoría.....	36
4. 03 Revisor fiscal.....	38
4. 04 Canales de distribución.....	38
Capítulo 5. CONSTITUCION Y REDENCION DE PARTICIPACIONES.....	40
5. 01 Vinculación y clases de participaciones.....	40
5. 02 Número mínimo de Inversionistas.....	42

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

5.03	Límites a la participación.	42
5.04	Representación de las participaciones.	43
5.05	Redención de participaciones.	47
5.06	Distribución del flujo de caja.	48
5.07	Redenciones parciales y anticipadas.	49
5.08	Distribución del mayor valor de la participación.	50
Capítulo 6. VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN.		52
6.01	Valor inicial de las Unidades de Participación.	52
6.02	Valor del Fondo y de las Unidades de Participación.	52
6.03	Valor de las Unidades de Participación.	53
Capítulo 7. GASTOS A CARGO DEL FONDO.		56
7.01	Gastos a cargo del Fondo.	56
7.02	Criterios para la selección y remuneración de intermediarios financieros en los mercados de capitales 57	
7.03	Comisiones.	58
Capítulo 8. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.		60
8.01	Obligaciones de la Sociedad Administradora.	60
8.02	Facultades y derechos de la Sociedad Administradora.	62
8.03	Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.	63
8.04	Obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.	63
Capítulo 9. DEL CUSTODIO.		66
9.01	Funciones y obligaciones.	66
9.02	Facultades y derechos.	67
9.03	Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.	67
Capítulo 10. DISTRIBUCIÓN.		68
10.01	Medios de distribución del Fondo.	68
10.02	Distribuidores especializados del Fondo y cuentas ómnibus.	68
10.03	Deber de asesoría especial.	69
Capítulo 11. DE LOS INVERSIONISTAS.		71
11.01	Obligaciones.	71
11.02	Facultades y derechos de los Inversionistas.	71

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

11. 03	Asamblea de Inversionistas.....	72
Capítulo 12. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.....		75
12. 01	Revelación de información.....	75
12. 02	Información a inversionistas.....	75
12. 03	Extracto de cuenta.....	75
12. 04	Informe de gestión y rendición de cuentas.....	75
12. 05	Ficha técnica.....	76
12. 06	Sitio de internet.....	76
Capítulo 13. LIQUIDACIÓN.....		77
13. 01	Causales de disolución y liquidación del Fondo.....	77
13. 02	Procedimiento de liquidación.....	77
Capítulo 14. FUSION Y CESION.....		80
14. 01	Procedimiento para la fusión.....	80
14. 02	Procedimiento para la cesión.....	80
Capítulo 15. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y DERECHO DE RETIRO.....		82
Capítulo 16. CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES.....		83
16. 01	Conflictos de interés.....	83
16. 02	Prevención de conflictos de interés.....	83
16. 03	Inversiones de la Sociedad Administradora.....	85
16. 04	Prohibiciones.....	85

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1	-	Clase A
Anexo 2	-	Clase Z

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
"BTG PACTUAL CREDIVALORES I"**

REGLAMENTO DE OPERACIONES

Capítulo 1. DEFINICIONES.

Salvo que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial incluidos en el presente Reglamento tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo 1. Los títulos de los Capítulos y Secciones se incluyen con fines de referencia y de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Reglamento y no se consideran como parte del mismo. Las siguientes definiciones podrán ser usadas tanto en singular como en plural, salvo que se indique lo contrario:

(a) "Activos Admisibles": Son los activos en los que podrá invertir el Fondo de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

(b) "Activos Admisibles Crediticios": Son los activos señalados en los numerales (i) al (iv) de la Sección 3.01(c) (*Activos Admisibles*) del presente Reglamento.

(c) "Aportes": Son todos aquellos recursos en efectivo, en Pesos, que sean transferidos por los Inversionistas al Fondo. Cada Aporte dará derecho al Inversionista a suscribir Unidades de Participación del Fondo en los términos previstos en el presente Reglamento.

(d) "Asamblea de Inversionistas": Tendrá el significado asignado en la Sección 11.03 (*Asamblea de Inversionistas*) del presente Reglamento.

(e) "BVC": Significa la Bolsa de Valores de Colombia.

(f) "Clases": Significa cada una de las clases en las que se dividen los Inversionistas del Fondo, cuyas condiciones particulares serán identificadas en el Anexo correspondiente a cada clase.

(g) "Código de Comercio": Es el Código de Comercio colombiano vigente.

(h) "Colombia": Es la República de Colombia.

(i) "Comité de Inversiones": Es el órgano colegiado del Fondo, nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, conformado por un número impar de miembros de al menos tres (3) y máximo siete (7) personas, el cual tendrá las atribuciones señaladas en la Sección 4.02(a) (*Comité de Inversiones*) de este Reglamento.

(j) "Custodio": Es Cititrust S.A. Sociedad Fiduciaria debidamente constituida y actualmente existente bajo las leyes de Colombia de conformidad con el contrato de custodia, celebrado entre la Sociedad Administradora y el Custodio.

(k) "Deceval": Significa el Deposito Centralizado de Valores de Colombia S.A.

(l) "Decreto 2555 de 2010": Es el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(m) "Día Hábil": Es cualquier día de la semana sin incluir los sábados y domingos, ni aquellos días que conforme a la Ley sean festivo en Colombia, ni aquellos días en que conforme a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia las instituciones financieras no estén obligadas a prestar servicio al público.

(n) "Derechos Preferentes": Tendrá el significado asignado en la Sección 5. 01(b) (*Clases de participaciones*) del presente Reglamento.

(o) "Derechos Residuales": Tendrá el significado asignado en la Sección 5. 01(b) (*Clases de participaciones*) del presente Reglamento.

(p) "Documentos de Adhesión": Tendrá el significado asignado en la Sección 5. 01(a) (*Vinculación y clases de participaciones*) del presente Reglamento.

(q) "Entidad Vinculada": Son las entidades que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

(r) "Fondo": Es el fondo de inversión colectiva cerrado "BTG PACTUAL CREDIVALORES I".

(s) "Inversionista": Son, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, patrimonios autónomos nacionales o extranjeros, fondos de pensiones y cesantías, nacionales o extranjeros, fondos de inversión colectiva nacionales o extranjeros, entidades multilaterales y fondos de inversión, entre otros, que como consecuencia de la suscripción y entrega de los Documentos de Adhesión, según corresponda, entreguen Aportes al Fondo, siempre que cumplan con las disposiciones contenidas en la Sección 5. 01(a) (*Vinculación*). Podrán establecerse diferentes Clases de Inversionistas, con diferentes derechos.

(t) "Ley": Es la ley aplicable en Colombia.

(u) "Monto Mínimo de Permanencia": Es el monto mínimo establecido para cada Clase de Inversionistas en el Anexo respectivo.

(v) "Monto Mínimo del Fondo": Es el patrimonio mínimo del Fondo establecido en el Artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 (según el mismo se encuentre vigente) y que a la fecha corresponde a dos mil seiscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (2.600 SMMLV).

(w) "Originadores": Tendrá el significado asignado en la Sección 3. 01(d)(ii) (*Estrategia de inversión*) del presente Reglamento.

(x) "Pesos" o "\$": Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en Colombia.

(y) "Prospecto": Es el prospecto de información del Fondo que contiene la

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

información señalada en el Artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010 y que será puesto a disposición de los Inversionistas.

(z) "Reglamento": Es el presente documento, que el Inversionista acepta al momento de adherirse al Fondo, incluyendo sus Anexos y según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

(aa) "Retorno Preferente": Es el retorno o rendimiento preferencial, neto de todos los costos y gastos, incluyendo la comisión de administración de la Sociedad Administradora para la Clase A, que deberán obtener los Inversionistas de dicha Clase sobre la porción de su saldo total vigente de inversión imputable a cada Transacción respectiva. La Sociedad Administradora negociará con el Originador las condiciones del Retorno Preferente y subordinación de forma independiente para cada Transacción, de acuerdo a las condiciones de mercado y nivel tasas de interés del momento. La subordinación de los Inversionistas de la Clase Z respecto de los Inversionistas de la Clase A implica que los Aportes de los Inversionistas de la Clase Z garantizarán la obtención del Retorno Preferente por parte de los Inversionistas de la Clase A.

(bb) "RNVE": Significa el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia.

(cc) "Sociedad Administradora": Tendrá el significado asignado en la Sección 2. 01 (*Sociedad Administradora*) del presente Reglamento.

(dd) "Transacción": Es cada una de las operaciones, particulares e identificables, a través de las cuales se adquiere un conjunto o grupo de Activos Admisibles por parte del Fondo al Originador o contraparte, en un determinado momento de tiempo.

(ee) "Unidad de Participación": Tendrá el significado asignado en la Sección 5. 04 (*Representación de las participaciones*) del presente Reglamento.

(ff) "Unidades de Participación Equivalentes": Son los derechos de voto derivados de las Unidades de Participación, necesarios para ejercer los derechos políticos en el Fondo, así como para calcular el quórum, las mayorías y demás umbrales establecidos en el presente Reglamento para las consultas universales y Asambleas de Inversionistas, respectivamente. El número de Unidades de Participación Equivalentes de cada Inversionista será determinado con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Unidades de Participación Equivalentes} = \frac{VTPI}{VUPA}$$

Donde,

VTPI: corresponde al Valor Total de las Participaciones del Inversionista, calculado como la multiplicación de (i) el número de Unidades de Participación que posea el Inversionista en la Clase respectiva y (ii) el valor vigente de la Unidad de Participación de la Clase a la que pertenece.

VUPA: corresponde al Valor de Unidad de Participación Aplicable para el cálculo de las Unidades de Participación Equivalentes del inversionista, el cual será determinado de la siguiente

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

forma:

- El Valor de Unidad de Participación Aplicable (VUPA) será el *valor promedio ponderado* de las Unidades de Participación de las diferentes Clases que componen el Fondo, calculado con base en la siguiente fórmula:

$$VUPA = \sum VUP_Clase_i * W_i$$

Donde,

VUP_Clase_i = *valor de la Unidad de Participación de la Clase i*

$$W_i = \frac{\text{valor total de la Clase}_i}{\text{valor total del Fondo}}$$

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 2. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO.

2. 01 Sociedad Administradora.

La sociedad administradora es BTG PACTUAL S.A. – COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1192 del 15 de marzo de 1.968, otorgada en la notaría 3ª del círculo de Medellín, con matrícula de registro mercantil número 21-001313-04 y NIT 890.907.157-0 (la "Sociedad Administradora"). Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 38 de 1981 de la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

2. 02 Denominación y naturaleza del Fondo.

El fondo de inversión colectiva que se regula por el presente reglamento se denominará FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO "BTG PACTUAL CREDIVALORES I". La denominación comercial del Fondo será "BTG PACTUAL FONDO CREDIVALORES I".

2. 03 Duración del Fondo.

El Fondo tendrá una duración equivalente al término de duración de la Sociedad Administradora. En consecuencia, el término de duración del Fondo se extiende hasta el 31 de diciembre del año 3.000. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del reembolso parcial de los Aportes de los Inversionistas antes del vencimiento del término de duración anteriormente indicado, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

2. 04 Sede.

La sede del Fondo será el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, ubicadas en la actualidad en la Carrera 43 A No. 1 – 50 Torre 2 Piso 10 de Medellín, lugar donde se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en todas las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora. También se podrán entregar y recibir recursos en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora suscriba contratos de corresponsalia, distribución, convenios de uso de red, utilización de red de oficinas o equivalentes, teniendo siempre presente que la responsabilidad derivada de este Reglamento es exclusivamente de la Sociedad Administradora.

2. 05 Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los Aportes por vencimiento del término de duración.

(a) Duración de la inversión. La inversión en el Fondo por parte de los Inversionistas tendrá una duración según lo estipulado en la Sección 2. 03 (*Duración del Fondo*) del presente Reglamento.

(b) Redención de las participaciones. Los Aportes realizados por los Inversionistas al Fondo serán restituidos por vencimiento del término de duración del Fondo, de acuerdo a lo indicado en la Sección 5. 05 (*Redención de participaciones*) del presente Reglamento, sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo redenciones parciales y anticipadas de participaciones según lo pactado en el presente Reglamento.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

2. 06 Segregación patrimonial.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 964 de 2005 y el Artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que los modifiquen, complementen, adicionen sustituyan o deroguen, los activos que formen parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios. Los activos del Fondo no hacen parte de los de la Sociedad Administradora, no constituyen prenda general de los acreedores de ésta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora. Cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo Fondo.

2. 07 Coberturas de riesgos.

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro que estará vigente durante toda la existencia del Fondo, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.btgpactual.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

2. 08 Mecanismos de información.

(a) Además del presente Reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado un Prospecto.

(b) En las oficinas de atención al público se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este Reglamento, del Prospecto y de las fichas técnicas del Fondo.

(c) Adicionalmente, la Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas a través de su página web www.btgpactual.com.co toda la información relativa al Fondo que sea relevante para éstos. Como mínimo, la Sociedad Administradora incluirá de forma independiente para cada Clase de Inversionistas, según sea aplicable, su ficha técnica y para todos los Inversionistas del Fondo de manera general, el informe de calificación del Fondo, el Reglamento, el Prospecto, el informe de gestión y rendición de cuentas, y los estados financieros con sus respectivas notas.

(d) De igual forma, el Fondo, en su calidad de emisor del mercado de valores inscrito en el RNVE, deberá cumplir con sus obligaciones de reporte de información a través del mecanismo de información relevante cuando a ello haya lugar.

2. 09 Monto máximo de recursos administrados.

El Fondo no tendrá limitación alguna en cuanto al monto máximo de recursos administrados, excepto la establecida en el Artículo 3.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un monto máximo de recursos administrados para cada Clase de Inversionistas.

2. 10 Monto mínimo de participaciones.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente al Monto Mínimo del Fondo. La Sociedad Administradora tiene un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la entrada en operación, para reunir el monto mínimo de participaciones aquí señalado. Este plazo podrá ser prorrogado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia por un tiempo igual, por una sola vez, previa solicitud justificada de la Sociedad Administradora.

2.11 Calificación.

El Fondo no tendrá la obligación de hacerse calificar. Sin embargo, en caso de que se llegara a calificar, los gastos de calificación harán parte de los gastos del Fondo, en los términos del Artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010. Será potestad de la Sociedad Administradora determinar si el Fondo debe calificarse o no. La Sociedad Administradora informará a los Inversionistas a través de su página web www.btgpactual.com.co sobre la decisión de calificar el Fondo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

3.01 Tipo de Fondo, objetivo de inversión y activos aceptables para invertir.

(a) Tipo de Fondo.

El Fondo es un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado a largo plazo. En consecuencia, los Inversionistas no podrán redimir sus participaciones antes del término de vencimiento del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo redenciones parciales y anticipadas de participaciones en los términos del presente Reglamento.

(b) Objetivo de inversión.

(i) El objetivo del Fondo es proporcionar a los Inversionistas de la Clase A un instrumento de inversión de largo plazo y de riesgo moderado orientado a obtener una rentabilidad superior a la de inversiones en instrumentos de renta fija tradicionales a plazos similares. El Fondo tiene como objetivo generar un crecimiento moderado del capital en el largo plazo sin generar volatilidades materiales en el valor de la inversión. La existencia de una Clase de Inversionistas subordinada (Clase Z) tiene por objetivo mitigar la exposición al riesgo de crédito de los Inversionistas de la Clase A. A pesar de lo anterior, no existe certeza plena sobre la capacidad del Fondo para obtener el desempeño esperado ni para garantizar la preservación del capital de los Inversionistas de la Clase A, debido a la asunción de riesgos de liquidez y de crédito en promedio superiores a los riesgos en que se incurre al invertir en instrumentos tradicionales de renta fija.

(ii) En concordancia con la política de inversión, la rentabilidad del Fondo se obtendrá a través de la adquisición de títulos valores, valores, derechos de contenido económico o crediticio y/o de cualquier tipo de documento representativo de obligaciones dinerarias en concordancia con lo señalado en el presente Capítulo 3 (*Política de inversión*).

(c) Activos Admisibles.

El universo de Activos Admisibles del Fondo se compone de los siguientes tipos de activos e inversiones denominados en Pesos, en UVR (unidades de valor real) o en cualquier otra unidad representativa de moneda nacional:

(i) Los siguientes títulos valores y/o valores:

- (1) Letras de cambio
- (2) Cheques
- (3) Pagarés
- (4) Facturas
- (5) Certificados de depósito de mercancía (CDM)
- (6) Bonos de prenda
- (7) Carta de porte y conocimiento de embarque

(ii) Derechos de contenido económico o crediticio derivados de los siguientes

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

contratos:

- (1) Contratos de compraventa
- (2) Contratos de prestación de servicios
- (3) Contratos de arrendamiento
- (4) Contratos de leasing
- (5) Contratos de mutuo
- (6) Contratos de suministro
- (7) Contratos de libranza
- (8) Contratos de crédito

(iii) Derechos de contenido económico o crediticio en sentencias o laudos arbitrales ejecutoriados.

(iv) Documentos de crédito o representativos de obligaciones dinerarias o de contenido crediticio derivados de:

- (1) Facturas no consideradas títulos valores
- (2) Libranzas
- (3) Actas de conciliación

(v) Derechos fiduciarios o participaciones en patrimonios autónomos cuyos activos subyacentes correspondan a uno o más de los activos señalados en los numerales (i) a (iv) anteriores.

(vi) Títulos de deuda, títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización, o títulos de renta variable, en todos los casos, inscritos en el RNVE, exclusivamente cuando los mismos se reciban en el portafolio en desarrollo de operaciones de reporto, simultaneas o de transferencia temporal de valores descritas en la Sección 3. 03 (*Liquidez del Fondo*) del Reglamento, incluidos los eventos de incumplimiento de las mismas por parte de la contraparte.

(vii) Fondos de inversión colectiva abiertos y fondos de inversión colectiva del mercado monetario en relación con la gestión de los recursos líquidos del Fondo y en los términos establecidos en la Sección 3. 03(b) (*Fondos de inversión colectiva abiertos y fondos de inversión colectiva del mercado monetario*) del presente Reglamento.

(viii) Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.

Parágrafo. Los Activos Admisibles podrán estar representados de manera electrónica o desmaterializados siempre que los mismos cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, en especial, por la Ley 527 de 1999 y demás normas que la, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

(d) Lineamientos para la Inversión en Activos Admisibles Crediticios.

(i) *Operaciones de adquisición de Activos Admisibles Crediticios.*

(1) En concordancia con lo señalado en el presente Capítulo 3

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(*Política de Inversión*), la inversión de los recursos del Fondo se realizará mediante la adquisición de Activos Admisibles Crediticios a través de la realización de operaciones tales como, pero sin limitarse a, la compraventa, así como cualquier otro tipo de operación que conlleve la transferencia de la propiedad de los Activos Admisibles Crediticios al Fondo.

(2) La adquisición de los Activos Admisibles podrá hacerse al descuento, esto es, a través de operaciones en las que se pacta un factor de descuento el cual genera la rentabilidad de la operación para el Fondo.

(3) Cualquiera de las operaciones que sean presentadas al Comité de Inversiones para su aprobación debe seguir los lineamientos y procedimientos de análisis establecidos en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*.

(ii) *Estrategia de inversión.*

(1) El Fondo enfocará su estrategia de inversión en la realización de Transacciones que cumplan con las siguientes características:

(A) Que los Activos Admisibles Crediticios y/o los activos crediticios subyacentes a los Activos Admisibles Crediticios objeto de una Transacción sean otorgados y/o enajenados por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., por la Cooperativa de Aporte y Crédito CREDIPROGRESO, por C.A. CREDIFINANCIERA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, o por cualquier entidad que sea matriz, subordinada o filial de cualquiera de alguna de las anteriores (en adelante los "Originadores").

(B) Las condiciones de atomización y plazo máximo al vencimiento señaladas en los numerales (iv) y (v) de la Sección 3.02(a) (*Limites aplicables a la inversión en Activos Admisibles*) respectivamente.

(iii) *Contrapartes.* Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el literal (A) del numeral (ii) anterior, para la adquisición de los Activos Admisibles Crediticios se deberán cumplir las siguientes reglas y requisitos, según los mismos sean aplicables, de acuerdo al tipo de Contraparte de que se trate:

(1) Sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring, o de originación y/o negociación de Activos Admisibles Crediticios.

(A) Contar con las autorizaciones y cumplir los requisitos exigidos en la normativa aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de los Activos Admisibles Crediticios, de conformidad con su objeto social.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(B) Contar con políticas, procedimientos, contratos, entre otros, que permitan acreditar que la sociedad tiene implementados los mecanismos para reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a lo señalado en la Ley 1266 de 2008.

(C) Cumplir con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.

(D) En el caso de Activos Admisibles Crediticios compuestos por pagarés-libranza, cumplir con lo dispuesto en la Ley 1527 de 2012, en especial, con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

(E) Contar con información sobre el análisis del riesgo crediticio de sus clientes o deudores, según corresponda de manera tal que la Sociedad Administradora, previo a la adquisición del Activo Admisible Crediticio, pueda evaluar de manera adecuada los riesgos de la inversión.

(F) Acreditar un patrimonio suficiente y acorde con el monto de la operación u operaciones a realizar, de acuerdo al criterio del Comité de Inversiones y el área de riesgos de la Sociedad Administradora. Como alternativa, el Comité de Inversiones y el área de riesgos de la Sociedad Administradora podrán evaluar la pertinencia de solicitar garantías, fuentes de pago u otras seguridades que sean idóneas para cubrir las operaciones efectuadas, las cuales deberán ser otorgadas a favor del Fondo, por parte de cualquiera de las contrapartes, terceros intermediarios, terceros independientes, originadores, deudores, pagadores, sociedades emisoras, entre otros.

(2) Enajenantes del Activo Admisible Crediticio que no desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring, o de originación o negociación de Activos Admisibles Crediticios.

(A) Las operaciones deberán contar con un estudio integral de los riesgos del negocio, que proporcione elementos de decisión suficientes al Comité de Inversiones para tomar la decisión de invertir o no en los Activos Admisibles Crediticios.

(B) Contar con revisión integral y minuciosa de la estructura jurídica, y demás aspectos legales de la operación, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero. Los requisitos señalados en el numeral (1) anterior (*Sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring o de originación o negociación de Activos Admisibles Crediticios*), podrán ser acreditados total o

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

parcialmente, según los mismos apliquen, por terceros intermediarios, originadores, deudores, pagadores, sociedades emisoras, entre otros, siempre que: (i) los mismos se encuentren involucrados de manera directa o indirecta en la adquisición de un Activo Admisible Crediticio por parte del Fondo y (ii) lo anterior haya sido aprobado de manera previa por parte del Comité de Inversiones y el área de riesgos de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Segundo. En el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones* se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1.5.1.3.3 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014.

Parágrafo Tercero. En relación con las contrapartes señaladas en los numerales 1 (*Sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring o de originación o negociación de Activos Admisibles Crediticios*) y 2 (*Enajenantes del Activo Admisible que no desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring o de originación o negociación de Activos Admisibles Crediticios*) anteriores, la Sociedad Administradora deberá incorporar el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones* políticas y procedimientos explícitos para la selección las contrapartes en las operaciones, los cuales deben contemplar como mínimo lo señalado en el numeral 1.5.1.2.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014, incluyendo, entre otros:

- a) Criterios de selección de los originadores y/o enajenantes de los Activos Admisibles Crediticios.
- b) Lineamientos para el análisis y estudio de la situación patrimonial y capacidad financiera de las contrapartes involucradas en la operación, tales como el originador, operador, factor, vendedor, pagador, administrador del patrimonio autónomo, entre otros, que sean fuente de riesgo de crédito, contraparte u operativo y que tengan responsabilidades crediticias en la misma.
- c) Criterios mínimos de selección de los Activos Admisibles Crediticios, en cuanto a perfil de riesgo, capacidad de pago de los deudores y demás variables adicionales que la Sociedad Administradora considere relevantes para el tipo de negocio.
- d) Mecanismos que garanticen la guarda, conservación y consulta de la documentación de los Activos Admisibles Crediticios, incluyendo aquella relacionada con las garantías.
- e) Políticas, procedimientos y mecanismos que permitan un monitoreo adecuado y suficiente, y que permitan controlar y evitar incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010.
- f) Procedimientos y controles que le permitan asegurarse que la contraparte cumple con las condiciones mínimas señaladas en la presente Sección 3.01(d)(iii) (*Contrapartes*).

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(iv) *Custodia.*

(A) La Sociedad Administradora contará con mecanismos que garanticen la guarda, conservación y consulta de la documentación de los Activos Admisibles Crediticios, incluyendo aquella relacionada con las garantías.

(B) El Fondo, en lo posible, contratará con un tercero las funciones de custodia de los Activos Admisibles Crediticios. No obstante, en aquellos casos en que esto no sea posible, el Comité de Inversiones evaluará y aprobará mecanismos alternativos para la custodia de los Activos Admisibles Crediticios que garanticen la guarda, conservación y consulta de los mismos.

(C) En todos los casos, la Sociedad Administradora seguirá los lineamientos definidos en el *Manual de Políticas y Procedimientos de Custodia de Títulos Valores y Documentos*. La información sobre el custodio estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, en todos los casos la definición del Comité de Inversiones en relación con la custodia deberá llevarse a cabo de manera previa al momento en el que el Fondo proceda a invertir en los Activos Admisibles Crediticios.

(v) Administración, Cobranza y Recaudo de los Activos Admisibles Crediticios.

(A) La manera de realizar el recaudo de los Activos Admisibles Crediticios deberá ser aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo para cada uno de los negocios de manera previa a la ejecución de los mismos y estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.

(B) No obstante, en todos los casos deberá garantizarse que el recaudo sea directo o a través de la constitución de un patrimonio autónomo en el que de manera irrevocable se constituya al Fondo, como beneficiario exclusivo de los flujos o pagos provenientes de los Activos Admisibles Crediticios adquiridos por éste.

(C) Los Originadores conservarán las obligaciones de realizar la administración y cobranza de los Activos Admisibles Crediticios de conformidad con lo establecido los contratos de fiducia para el recaudo y/o en los contratos a través de los cuales instrumenten las Transacciones con el Fondo.

(D) Las funciones de administración y cobranza de los Activos Admisibles podrán ser encargadas a un tercero diferente de los Originadores si la Sociedad Administradora lo considera necesario para proteger los intereses de los Inversionistas de la Clase A. Dicha decisión

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

deberá contar con la aprobación previa del Comité de Inversiones, el cual evaluará en conjunto con el área de riesgos de la Sociedad Administradora, la idoneidad de dicho tercero para desempeñar las funciones encargadas.

(vi) Garantías. El Comité de Inversiones y el área de riesgos de la Sociedad Administradora evaluarán y aprobarán las garantías y/o colaterales que de acuerdo a su buen criterio sean necesarios para mitigar los riesgos propios de cada Transacción. Dentro de estas garantías se podrá contar con, pero sin limitarse a, sobrecolaterales en los activos subyacentes, estructuras financieras de subordinación de terceros en relación con el Fondo, garantías reales, pignoración de activos o derechos, etc.

(vii) Perfeccionamiento. Para perfeccionar los procedimientos de adquisición de los Activos Admisibles Crediticios por parte del Fondo, la Sociedad Administradora definirá los documentos legales, condiciones financieras, responsabilidad o no de las contrapartes en el pago de la obligación, así como las respectivas verificaciones y solicitudes específicas, con base en su experiencia y conocimiento, para obtener las mejores condiciones posibles para los Inversionistas de la Clase A. De la misma manera, se tendrá en cuenta lo establecido en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*, para todos los aspectos relevantes.

Parágrafo. Se tendrá siempre presente el numeral 3 del artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 en relación a la prohibición de conceder préstamos a cualquier título con dineros del fondo de inversión colectiva, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

3. 02 Límites a la inversión en Activos Admisibles.

El Fondo estará sujeto a los siguientes límites de inversión:

(a) Límites aplicables a las inversiones en Activos Admisibles:

(i) *Inversión global en activos de contenido económico o crediticio:* mínimo un ochenta por ciento (80%) del valor del Fondo en los Activos Admisibles Crediticios. La medición del presente límite se realizará para un periodo de sesenta (60) días calendario consecutivos. En el evento que como consecuencia de (1) Venta, vencimiento, prepago y/o amortización total o parcial de Activos Admisibles Crediticios y/o (2) Recepción de nuevos aportes de Inversionistas con el objetivo de ser invertidos en Activos Admisibles, se supere dicho límite, entonces: (i) la Sociedad Administradora realizará sus mejores esfuerzos por subsanar este hecho en el menor tiempo posible y (ii) mantendrá invertidos los recursos recibidos en exceso en las inversiones descritas en la Sección 3.03 (*Liquidez del Fondo*). Si transcurrido un plazo máximo de sesenta (60) días calendario la Sociedad Administradora no ha podido subsanar tal situación, procederá entonces a distribuir recursos a los Inversionistas del Fondo por alguno de los mecanismos previstos en las Secciones 5.07 y 5.08 del Reglamento para garantizar el cumplimiento del límite señalado en el presente literal.

(ii) Las inversiones en Activos Admisibles Crediticios podrán ser de hasta el ciento por ciento (100%) del valor Fondo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(iii) Cada negocio aprobado por el Comité de Inversiones deberá contar con un cupo de inversión determinado que se asignará según la propuesta del área de Riesgo Crédito, según los lineamientos determinados en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*.

(iv) *Atomización de los Activos Admisibles Crediticios*. Ninguno de los Activos Admisibles Crediticios, individualmente considerados, que conforman el grupo o paquete a ser adquirido en una Transacción determinada, podrá tener, individualmente, un saldo remanente superior al mayor valor entre: (1) trescientos (300) SMMLV y (2) el uno por ciento (1%) del valor del Fondo en la fecha de adquisición. Cuando se trate de cartera hipotecaria, el límite máximo del numeral (1) anterior podrá incrementarse hasta mil (1.000) SMMLV. Cuando se trate de inversiones en el Activo Admisible señalado en el numeral (iv) de la Sección 3. 01(c) (*Derechos fiduciarios o participaciones en patrimonios autónomos*) del presente Reglamento, el cumplimiento de la presente condición de atomización será medido respecto de los Activos Admisibles subyacentes del patrimonio autónomo. En relación con las inversiones contempladas en dicho numeral (v) de la Sección 3.01(c) (*Derechos fiduciarios o participaciones en patrimonios autónomos*) del Reglamento, la Sociedad Administradora garantizará que cuenta con los mecanismos de control relativos al cumplimiento de los demás límites establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de los límites de concentración individuales aquí definidos.

(v) *Límite aplicable al plazo máximo al vencimiento individual de los Activos Admisibles Crediticios*. El plazo máximo que podrá tener cualquiera de los Activos Admisibles Crediticios del Fondo será de ciento veinte (120) meses a partir del momento de adquirirlo.

(b) Límites aplicables a la moneda en la cual estén denominados los Activos Admisibles en los que invierte el Fondo. El ciento por ciento (100%) de los Activos Admisibles del Fondo estará denominados en Pesos, en UVR (unidades de valor real) o en cualquier otra unidad representativa de moneda nacional colombiana.

(c) Límites aplicables a la calificación de los Activos Admisibles en los que invierte el Fondo. Dada la naturaleza de los Activos Admisibles Crediticios, no se requerirá una calificación oficial de riesgo de crédito para los mismos emitida por una sociedad calificadora. Sin perjuicio de lo anterior, los Activos Admisibles Crediticios en que invierta el Fondo deberán contar, en su fecha de adquisición, con una calificación interna "A" según lo dispuesto en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*.

(d) Apalancamiento. El Fondo no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada en los términos de los Artículos 3.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. En todo caso, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión y límites de diversificación/inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas a través del sitio web www.btgpactual.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas, la justificación técnica de las mismas y la duración de dicho ajuste. La calificación de la imposibilidad debe ser reconocida como un hecho generalizado de mercado.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

3.03 Liquidez del Fondo y límites aplicables a las operaciones e inversiones relacionadas con la administración de liquidez.

La liquidez del Fondo deberá administrarse de conformidad con la política de inversión y los límites establecidos a continuación:

(a) Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores.

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas y/o de transferencia temporal de valores, incluyendo el otorgamiento de las garantías que sean necesarias, siempre que las mismas no sean consideradas como operaciones de naturaleza apalancada en los términos del Decreto 2555 de 2010, sujetándose a las siguientes condiciones:

(i) Independientemente de su finalidad, el monto total de las operaciones de reporto activas y/o simultáneas activas no podrá exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo.

(ii) Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación.

(iii) En las operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo sólo podrá recibir títulos o valores considerados Activos Admisibles en su política de inversión. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

(iv) En las operaciones de naturaleza activa sobre títulos de deuda u otros instrumentos de renta fija, el Fondo solo aceptará emisores con una calificación de riesgo crédito local mínima de AA+ o equivalente, o internacional de grado de inversión. La concentración máxima por emisor en dichas operaciones será del diez por ciento (10%) del valor del Fondo.

(v) Las operaciones repo activas sobre acciones solo podrán realizarse sobre acciones de alta bursatilidad que estén incluidas en la canasta de activos admisibles para dichas operaciones definida por la Sociedad Administradora. La concentración máxima por emisor en dichas operaciones será del diez por ciento (10%) del valor del Fondo.

(vi) Las operaciones deberán celebrarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(vii) Las operaciones no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a Entidades Vinculadas de la Sociedad Administradora.

(viii) La realización de las operaciones no autoriza ni justifica que la Sociedad

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

(ix) Las demás condiciones señaladas en el Artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. No se considerarán operaciones de naturaleza apalancada las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas realizadas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo

(b) Fondos de inversión colectiva abiertos y fondos de inversión colectiva del mercado monetario.

(i) El Fondo podrá realizar inversiones en: (1) fondos de inversión colectiva abiertos y (2) fondos de inversión colectiva del mercado monetario definidos en el Libro 2 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, en todos los casos, incluso en aquellos administrados por la Sociedad Administradora, la compañía matriz de ésta, o compañías filiales y/o subsidiarias de cualquiera de las dos anteriores, según sea aplicable.

(ii) Las inversiones en fondos mencionados en el numeral (i) anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

(1) El perfil de riesgo y política de inversión del fondo en que se invierte deberá estar acorde con el objetivo de servir como instrumento conservador de administración de liquidez.

(2) El fondo en que se invierte no podrá incluir como activos aceptables títulos o valores participativos o mixtos, ni activos que no se negocien en mercados organizados.

(3) Para fondos locales, el fondo deberá tener una calificación de riesgo crédito local igual o superior a AA+ o equivalente otorgada por una entidad legalmente habilitada para el efecto.

(4) Dichas inversiones siempre deberán regirse por el principio de "mejor ejecución del encargo", en especial cuando se trate de fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

(5) No se permiten aportes recíprocos.

(6) En los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondo se realice en otros fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.

(c) Depósitos de recursos líquidos.

(i) El Fondo podrá realizar depósitos a la vista en establecimientos de crédito nacionales que cuenten con una calificación mínima local de riesgo crédito de AA+ o

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

equivalente. El monto de los recursos depositados de conformidad con lo señalado en el presente numeral (i) no podrá exceder durante más de treinta (30) días calendario consecutivos del treinta por ciento (30%) del valor del Fondo.

(ii) Sujeto en todo caso a lo señalado en el numeral (i) anterior, el monto de los recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta en ningún caso podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo.

3. 04 Operaciones de cobertura.

(a) El Fondo podrá realizar operaciones sobre derivados financieros con fines de cobertura de riesgos tales como el de mercado, tasa de interés, entre otros. Cuando se trate de operaciones sobre derivados financieros, el Fondo podrá hacer uso de diferentes alternativas tales como forwards, futuros, swaps, opciones, entre otros.

(b) El Fondo podrá realizar operaciones que tengan como objetivo mitigar y/o cubrir los riesgos derivados de la inversión en los Activos Admisibles, incluyendo, pero sin limitarse, al riesgo de crédito y/o de contraparte, a través de cualquier mecanismo o contrato que sea previamente aprobado por el Comité de Inversiones.

(c) Para la valoración de los derivados financieros, la Sociedad Administradora utilizará las instrucciones impartidas en el Numeral 7 del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen, utilizando los precios publicados por el proveedor de precios designado por la Sociedad Administradora siempre que este cuente con una metodología de valoración para calcular diariamente el precio justo de intercambio de cada instrumento, en caso contrario se seguirán las instrucciones compiladas en dicho numeral para cada tipo de activo.

(d) Las operaciones de cobertura y derivados deberán sujetarse a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en la presente Sección, el Fondo no podrá realizar operaciones de derivados con fines de inversión, según los mismos se encuentran definidos en el Artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010.

3. 05 Riesgos del Fondo.

(a) Perfil de riesgo del Fondo.

(i) El Fondo tiene un perfil de riesgo moderado para los Inversionistas de la Clase A, dada la naturaleza atomizada de los Activos Admisibles y la existencia de una Clase de Inversionistas subordinada (Clase Z) que tiene por objetivo mitigar la exposición al riesgo de crédito de los Inversionistas de la Clase A. A pesar de lo anterior, no existe certeza plena sobre la capacidad del Fondo para garantizar la preservación del capital de los Inversionistas de la Clase A, debido a la asunción de riesgos de liquidez y de crédito en promedio superiores a los riesgos en que se incurre al invertir en instrumentos tradicionales

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

de renta fija.

(ii) El Fondo tiene un perfil de riesgo muy alto para los Inversionistas de la Clase Z, por cuanto la misma se encuentra subordinada a la Clase A, es decir, los Inversionistas de la Clase Z poseen exclusivamente Derechos Residuales. En consecuencia, la Clase Z tiene asociada una posibilidad material de pérdida parcial o total del capital invertido por los Inversionistas en dicha Clase.

(iii) Al invertir en el Fondo el Inversionista reconoce que su perfil de riesgo se ajusta al perfil de riesgo definido para la Clase a la cual se vincula. En consecuencia, el Inversionista manifiesta y acepta que tiene conocimiento de la posibilidad que existe de incurrir en pérdidas de capital y de las implicaciones que tiene sobre la liquidez de su inversión el plazo establecido para el Fondo. Así mismo, el Inversionista manifiesta que es consciente de que ni el Fondo ni la Sociedad Administradora podrán garantizar un rendimiento mínimo o la devolución total del capital y que el desempeño de su inversión depende exclusivamente del rendimiento de los activos del Fondo.

Parágrafo. Toda inversión implica por naturaleza, un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero y es precisamente por ello que el Inversionista exige un rendimiento como retribución por asumir dicho riesgo. La función más importante de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza el Fondo, pues de ello se desprende el riesgo que el Inversionista asume al constituirse como tal. No menos importante es que todos y cada uno de los Inversionistas conozcan claramente los riesgos que asumen en el Fondo y que sean conscientes de ellos, pues sólo así podrán decidir si están dispuestos a asumirlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende del grado de aversión al riesgo del Inversionista. Existen inversiones de mayor o menor riesgo y, así mismo, hay fondos que implican mayores riesgos que otros. En estas condiciones, es el Inversionista quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que mejor se ajusta a sus necesidades y preferencias.

(b) Definición de la escala de exposición al riesgo.

El nivel de exposición a cada uno de los riesgos descritos en las Secciones 3.05(c) (*Factores de riesgo asociados a los Activos Admisibles*) y 3.05(d) (*Otros factores de riesgo*) se calificará de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel de exposición	Descripción
Muy Alto	Exposición al riesgo implica posibilidad material de pérdidas de capital para los Inversionistas. No existen elementos mitigantes para reducir el nivel de exposición.
Alto	Exposición al riesgo implica posibilidad material de pérdidas de capital para los Inversionistas. Existen ciertos elementos mitigantes para reducir el nivel de exposición.
Moderado	Exposición al riesgo implica posibilidad moderada de pérdidas de capital para los Inversionistas.
Bajo	Exposición al riesgo implica posibilidad baja, más no despreciable, de pérdidas de capital para los Inversionistas.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(c) Factores de riesgo asociados a los Activos Admisibles.

Los riesgos señalados en la Sección 3. 05(c)(i) (*Riesgo de mercado*) hasta la Sección 3. 05(c)(vii) (*Deterioro del valor de garantías*), siguientes, se refieren a las inversiones directas descritas en la Sección 3. 01(c) (*Activos Admisibles*) del presente Reglamento. Dichos riesgos también aplican a las operaciones de cobertura y derivados.

(i) *Riesgo de mercado.*

(1) Definición: Se refiere a cambios adversos en los precios de mercado y/o en la valoración de los activos e inversiones que componen el portafolio del Fondo que pudiesen ocasionar rendimientos negativos y/o pérdidas de capital para los Inversionistas.

(2) Nivel de exposición:

(A) En el caso de los Inversionistas de la Clase A, el nivel de exposición es Moderado.

(B) En el caso de los Inversionistas de la Clase Z, el nivel de exposición es Muy Alto, por cuanto los mismos poseen Derechos Residuales en relación con los Inversionistas de la Clase A, asumiendo en primera instancia los cambios adversos en la calidad de los Activos Admisibles, los precios de mercado y/o en la valoración de los mismos.

(3) Mitigación: Por la naturaleza de los Activos Admisibles en que invierte el Fondo, la exposición a cambios de precios de mercado de los activos es moderado, por cuanto los mismos no se negocian en mercados organizados y tampoco se valoran con base en las tasas de interés de mercado o precios provistos por proveedores de precios. El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio y de las estrategias de cobertura que se llegaren a utilizar en el mismo. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 3. 02 (*Límites a la inversión en Activos Admisibles*) del presente Reglamento.

(ii) *Riesgo de crédito.*

(1) Definición: Se refiere a la pérdida que podría generarse en las inversiones en los Activos Admisibles como consecuencia del incumplimiento en el pago de intereses y/o capital por parte de los obligados de éstos en la fecha pactada, incluyendo, de ser el caso, las contrapartes, los terceros intermediarios, los originadores, los deudores, los pagadores y/o las sociedades emisoras, entre otros. Se incluye también dentro de este riesgo el incumplimiento de la contraparte en operaciones de liquidez tales como simultáneas, repos y de transferencia temporal de valores activas.

(2) Nivel de exposición:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(A) En el caso de los Inversionistas de la Clase A, el nivel de exposición es Moderado.

(B) En el caso de los Inversionistas de la Clase Z, el nivel de exposición es Muy Alto, por cuanto los mismos poseen Derechos Residuales en relación con los Inversionistas de la Clase A, asumiendo en primera instancia los deterioros que pudieran presentarse en la calidad de los Activos Admisibles.

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio y de las estrategias de cobertura que se llegaren a utilizar en el mismo. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 3. 02 (*Límites a la inversión en Activos Admisibles*). La estructura de subordinación del Fondo constituye un elemento mitigante importante para los Inversionistas de la Clase A. Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3. 05(e) (*Administración del riesgo*) del presente Reglamento. Adicionalmente, el área de Riesgo Crédito asignará cupos máximos de inversión para cada uno de los negocios, según los criterios definidos en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*.

(iii) *Riesgo de liquidez.*

(1) Definición: Se refiere a los efectos adversos que podrían generarse por la imposibilidad o dificultad para liquidar una inversión en condiciones razonables de mercado en el momento requerido. Puede surgir por la escasez de compradores de un activo en particular o simplemente por la existencia de un gran diferencial entre las posturas de compra y venta de los agentes de mercado. También puede ocurrir en un evento de suspensión de redenciones por parte del administrador de un vehículo de inversión en el que invierta el Fondo. La naturaleza ilíquida de los Activos Admisibles del Fondo inherentemente implica un riesgo material de liquidez para el Fondo.

(2) Nivel de exposición: Alto.

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá de las políticas de diversificación establecidas en el Reglamento y de los Activos Admisibles del Fondo. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 3. 02 (*Límites a la inversión en Activos Admisibles*). Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en Sección 3. 05(e) (*Administración del riesgo*) del presente Reglamento. En todo caso, el principal elemento mitigante de este riesgo es la naturaleza cerrada del fondo y la ausencia de apalancamiento, lo que implica que el mismo no tendrá obligaciones materiales en el curso ordinario de sus negocios que lo obliguen a liquidar inversiones de forma anticipada a su vencimiento.

En principio, las operaciones con los Activos Admisibles del Fondo no se

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

realizan con el fin de vender los activos en algún momento posterior a la adquisición y sujeto a las condiciones del mercado en ese momento, sino con el objetivo de mantenerlos hasta su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Fondo de liquidar inversiones de forma anticipada a su vencimiento de acuerdo con el buen criterio de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente, dada la naturaleza cerrada del Fondo la probabilidad de tener que liquidar anticipadamente inversiones para cumplir con compromisos de inversión, es baja.

(iv) *Riesgo de concentración.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas superiores a las que se incurriría en un portafolio bien diversificado debido a la excesiva concentración del portafolio del Fondo en uno o pocos emisores o pagadores. De igual manera, las concentraciones elevadas del portafolio en un emisor/contraparte generan una gran exposición a los riesgos inherentes a dicha inversión, tales como los riesgos de crédito, mercado, liquidez, cambiario, contraparte, entre otros.

(2) Nivel de exposición: Moderado.

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio y de las estrategias de cobertura que se llegaren a utilizar en el mismo. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 3.02 (*Límites a la inversión*). Adicionalmente, el área de Riesgo Crédito asignará cupos máximos de inversión para cada uno de los negocios, según los criterios definidos en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*, garantizando con esto una adecuada diversificación de los activos.

(v) *Riesgo de tasa de interés.*

(1) Definición: Se refiere al impacto negativo que podría causar un incremento o disminución en las tasas de interés de mercado sobre el precio de mercado o valoración de los activos del portafolio.

(2) Nivel de exposición: Moderado.

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio por tipo de tasa de interés y de la duración de las inversiones del mismo. El Fondo considera dentro de su política de inversión el posible uso de derivados financieros de tasa de interés para mitigar este riesgo. En todo caso, será el Comité de Inversiones el encargado de conceptuar sobre la conveniencia y necesidad de usar dichos instrumentos de cobertura para mitigar este riesgo de acuerdo con el nivel de exposición neto del Fondo, el costo de la cobertura, las garantías requeridas, entre otros.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(vi) *Riesgo de contraparte.*

(1) Definición: Se refiere al riesgo de incumplimiento de los términos contractuales acordados con las contrapartes y demás actores involucrados en las transacciones del Fondo, y a los efectos adversos que se deriven para el Fondo de dicho incumplimiento. En específico, se puede presentar en las transacciones sobre Activos Admisibles, así como en el ejercicio de operaciones de cobertura sobre derivados financieros, operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, entre otros. En caso de que se presente un incumplimiento de contraparte, la Sociedad Administradora hará valer las garantías pertinentes en aquellos casos que se cuente con ellas, lo que podría implicar un período de tiempo para poder ejecutar dichas garantías.

(2) Nivel de exposición: Alto

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes materiales para este riesgo por cuanto la naturaleza misma del Fondo implica una concentración total en los Originadores como contrapartes del mismo.

(vii) *Deterioro de la calidad de los Activos Admisibles*

(1) Definición: Se refiere al impacto negativo que podría causar al Fondo o a las contrapartes del mismo, un deterioro en la calidad de los activos que haya adquirido el Fondo, en especial a un deterioro en los indicadores de morosidad de dichos activos.

(2) Nivel de exposición:

(A) En el caso de los Inversionistas de la Clase A, el nivel de exposición es Moderado.

(B) En el caso de los Inversionistas de la Clase Z, el nivel de exposición es Muy Alto, por cuanto los mismos poseen Derechos Residuales en relación con los Inversionistas de la Clase A, asumiendo en primera instancia los deterioros que pudieran presentarse en la calidad de los Activos Admisibles.

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del portafolio. En todo caso, el portafolio tendrá un nivel mínimo de diversificación determinado por los límites a la inversión descritos en la Sección 3. 02 (*Límites a la inversión en Activos Admisibles*). La estructura de subordinación del Fondo constituye un elemento mitigante importante para los Inversionistas de la Clase A.

(viii) *Riesgo normativo y jurídico.*

(1) Definición: Se refiere a cambios no anticipados en la normatividad y en el ordenamiento jurídico o en la interpretación de éstos, que afecten

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

negativamente los activos, garantías, derechos y/o obligaciones del Fondo, así como la solidez jurídica de las transacciones realizadas por el mismo. También los cambios en los impuestos, tasas y contribuciones asociadas a activos del Fondo.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes para este riesgo.

(ix) *Riesgo de pérdida y/o custodia.*

(1) Definición: Se refiere a la pérdida o imposibilidad de acceder a los títulos, contratos y demás documentos relacionados con las transacciones y activos del Fondo.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: Este riesgo será mitigado de acuerdo con los lineamientos descritos para la custodia de documentos del Fondo en la Sección 3.01(d) (*Lineamientos para la inversión en Activos Admisibles*) del presente Reglamento.

(x) *Riesgos macroeconómicos.*

(1) Definición: Se refiere a los efectos negativos que podrían causar cambios en la situación macroeconómica de Colombia sobre los activos del Fondo, en especial sobre la capacidad de pago de los obligados y las tasas de morosidad. Cambios materiales en el nivel de desempleo, la inflación y/o las tasas de interés de la economía podrían afectar de manera sustancial la calidad de los activos del Fondo.

(2) Nivel de exposición: Muy Alto

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes sustanciales para este riesgo por cuanto es inherente a la naturaleza de los Activos Admisibles del Fondo. El nivel efectivo de diversificación del Fondo constituye el principal elemento mitigante de este riesgo.

(xi) *Riesgos asociados a los originadores de activos.*

(1) Definición: Se refiere a los efectos negativos para el Fondo derivados de deterioro en la solidez financiera y/o operacional de los originadores de activos del Fondo. También al inicio de procesos jurídicos contra los mismos o intervención de sus operaciones por parte de autoridades de cualquier naturaleza.

(2) Nivel de exposición: Alto

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes materiales para este riesgo por cuanto la naturaleza misma del Fondo implica una concentración total

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

en los Originadores.

(xii) *Deterioro del valor de garantías.*

(1) Definición: Se refiere al impacto negativo que podría causar un deterioro en el valor o la calidad de las garantías otorgadas al Fondo en las transacciones sobre Activos Admisibles, así como de aquellas recibidas en operaciones activas de liquidez o en otras operaciones, en especial cuando se trata de operaciones de liquidez sobre títulos o valores con liquidez secundaria limitada o sobre emisores cuya calificación de riesgo crédito pueda ser reducida durante el plazo de la operación.

(2) Nivel de exposición: Moderado.

(3) Mitigación: La Sociedad Administradora controla periódicamente el valor y calidad de las garantías otorgadas al Fondo, solicitando ajustes a la contraparte cuando a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en lo referente a las operaciones de liquidez, el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora define y actualiza permanentemente el listado de títulos admisibles como garantía en las operaciones del Fondo con el fin de mitigar este riesgo.

Adicionalmente, para cada negocio en el que se adquiriera cualquiera de los Activos Admisibles, el Comité de Inversiones determinará la necesidad o no de contar con garantías adicionales que mejoren el perfil de riesgo de crédito de cada operación y definirá el tipo de seguimiento que se deberá hacer a ellas para garantizar que su valor esté en línea con las características aprobadas al momento de hacer la operación.

(d) Otros factores de riesgo.

(i) *Riesgo operacional.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas por parte de los Inversionistas debido a fallas, deficiencias o inadecuación en los procesos, personas, sistemas de control interno, tecnología e información, o bien por causa de eventos externos que afecten uno o varios de los elementos citados.

(2) Nivel de exposición: Moderado.

(3) Mitigación: Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3. 05(e) (*Administración del riesgo*) del presente Reglamento.

En todo caso y de cara a las operaciones en los Activos Admisibles, todos los negocios contarán con un procedimiento operativo que identifique la manera como se llevará a cabo el recaudo, la custodia y en general, su funcionamiento operativo de manera detallada.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(ii) *Riesgo de liquidez del Inversionista.*

(1) Definición: La naturaleza cerrada y de largo plazo del Fondo implica que los Inversionistas sólo podrán redimir la totalidad de sus derechos al final del plazo previsto para la duración del mismo. Cada Inversionista, al vincularse al Fondo, manifiesta que entiende y acepta este riesgo.

Adicionalmente, si al vencimiento del término de duración del Fondo no fuere posible liquidar la totalidad de los activos dentro del plazo máximo establecido en este Reglamento y en la regulación aplicable, y si no fuere posible extender dicho plazo de liquidación mediante aprobación de la Asamblea de Inversionistas y la Superintendencia Financiera de Colombia, los Inversionistas estarán sujetos al riesgo de liquidez asociado a la dificultad para vender los activos recibidos en especie en virtud del proceso de liquidación previsto en el presente Reglamento.

(2) Nivel de exposición: Muy Alto

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes para este riesgo.

(iii) *Riesgo de cobro y ejecución de procesos jurídicos.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de no poder hacer efectivos y/o exigibles los títulos valores, derechos de contenido económico o crediticio y/o los documentos representativos de obligaciones dinerarias adquiridos por el Fondo y/o las garantías en casos de incumplimiento de pago por parte de los obligados con el Fondo. Dentro de este riesgo se incluye también la posibilidad de que la ejecución de estos títulos valores, derechos de contenido económico o crediticio y/o los documentos representativos de obligaciones dinerarias adquiridos por el Fondo o sus garantías se tome un tiempo más largo del esperado, incurriendo en pérdidas por valoración para los Inversionistas.

Este riesgo se puede manifestar a través de las instituciones y/o procedimientos jurídicos a través de los cuales es legalmente posible realizar el cobro de una obligación y/o por las dificultades o tiempos prolongados necesarios para probar ante una autoridad competente la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles, provenientes del deudor que permitan su cobro y pago efectivo.

(2) Nivel de exposición: Moderado

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación de los Activos Admisibles del Fondo, así como de los procesos de aprobación de las operaciones. El Comité de Inversiones del Fondo tendrá en cuenta las características propias de cada uno de los Activos Admisibles adquiridos por el Fondo, de manera que el análisis global de los riesgos contemple este riesgo específico. Adicionalmente, este aspecto será tenido en cuenta por el área de Riesgo Crédito para definir la asignación del cupo de inversión de cada negocio.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(iv) *Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

(2) Nivel de exposición: Bajo.

(3) Mitigación: De conformidad con la normatividad vigente contemplada tanto en los Artículos 102 y siguientes del EOSF, como en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según se reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo, es responsabilidad de las entidades vigiladas diseñar e implementar un sistema de administración y prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como garantizar el adecuado funcionamiento del mismo de cara a los mínimos normativos en todas y cada una de las operaciones que realizan todos y cada uno de sus clientes y usuarios. Con el fin de cumplir con la normatividad citada y de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con una metodología contenida en el manual interno "*Manual de políticas y procedimientos para el sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*" del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT y el "*Procedimiento de Vinculación y actualización de clientes*", previamente aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(v) *Riesgo asociado a la inversión en otros vehículos de inversión colectiva.*

(1) Definición: La posibilidad de invertir en otros vehículos de inversión colectiva locales y/o esquemas equivalentes del exterior implica, además de los riesgos inherentes a los activos subyacentes de dichos vehículos, la exposición a todos los otros riesgos asociados a éstos, sus administradores, gestores y/o custodios, tales como el riesgo operacional, de lavado de activos y financiación del terrorismo, liquidez, entre otros.

(2) Nivel de exposición: Bajo.

(3) Mitigación: Este riesgo será mitigado mediante una cuidadosa evaluación y "*due diligence*" de los administradores y gestores de dichos vehículos.

(e) Administración del riesgo.

(1) Los riesgos de crédito y contraparte del Fondo serán administrados y gestionados con base en el Sistema de Administración de Riesgo Contraparte (SARiC) de la Sociedad Administradora, el cual ha sido creado según la normatividad aplicable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y también con

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el manual interno del SARiC "*Manual de Administración de Riesgo de Contraparte*" y el "*Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Adicionalmente, la Sociedad Administradora cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de los mencionados en el presente Reglamento y la valoración de los activos en que invierta el Fondo. Del mismo modo, la Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanentes a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiera.

(2) El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo Liquidez (SARL) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno del SARL "*Manual de políticas y procedimientos para el sistema de administración de riesgo liquidez*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La medición del riesgo liquidez se hará con base en el modelo interno no objetado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, la Sociedad Administradora gestionará el riesgo de liquidez de acuerdo con los términos estipulados por el Numeral 5.2.2 del Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(3) El riesgo de mercado del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXI de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno del SARM "*Manual de políticas y procedimientos para el sistema de administración de riesgo de mercado*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(4) El riesgo operacional del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

tiempo. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno del SARO "*Manual de políticas y procedimientos para el Sistema de Administración de Riesgo Operacional*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Los procedimientos operativos de los diferentes negocios del Fondo se realizan con base en el "*Manual de políticas y procedimientos del Fondo*" y sus respectivos instructivos.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 4. ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DEL FONDO.

4. 01 Órganos de administración y gestión.

(a) Responsabilidad de la Sociedad Administradora.

(i) La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija de rentabilidad para las Unidades de Participación constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. En todo caso, responderá en su condición de sociedad administradora del Fondo.

(ii) Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones.

(1) La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio de Colombia o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

(2) En todo caso el Gerente aquí mencionado, es considerado administrador de la Sociedad Administradora y deberá estar inscrito, según lo dispone la regulación, en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

(b) Gerente y sus calidades.

(i) *Designación.* La Sociedad Administradora ha designado un Gerente para el Fondo, de dedicación exclusiva a la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, con su respectivo suplente, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El Gerente estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y se considerará administrador de la Sociedad Administradora.

(ii) *Perfil.* El Gerente del Fondo deberá tener como mínimo dos (2) años de experiencia comprobada en posiciones de responsabilidad en el mercado financiero y de valores, en banca de inversión, en entidades o áreas financieras u otros campos que provean de herramientas para la toma de decisiones de inversión en este tipo de fondos y, es especial, en los Activos Admisibles, lo cual permita demostrar que cuenta con el conocimiento técnico suficiente para gestionar los Activos Admisibles del Fondo. El Gerente deberá tener un título académico de estudios superiores en administración de empresas, negocios, finanzas, economía o cualquier otra área relacionada con inversiones y mercados de capitales.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(iii) *Funciones.* El Gerente y, en su ausencia temporal o absoluta, su suplente, deberán cumplir las siguientes funciones:

(1) En las decisiones de inversión, tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.

(2) Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

(3) Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

(4) Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.

(5) Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

(6) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(7) Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con la regulación vigente.

(8) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en la regulación vigente y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(9) Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.

(10) Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del Fondo.

(11) Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

4. 02 Órganos de asesoría.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(a) Comité de Inversiones.

(i) *Constitución.*

(1) El Fondo deberá contar con un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

(2) El Comité de Inversiones estará conformado por un número impar de mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros nombrados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Por el tipo de funciones que desarrollan los miembros del Comité de Inversiones, se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que lo modifique, complementa, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. La Junta Directiva también podrá nombrar miembros suplentes en el Comité de Inversiones con el fin de reemplazar a los principales cuando éstos no puedan concurrir a las reuniones. Una misma persona podrá ser miembro suplente de varios miembros principales. Sin embargo, un mismo miembro suplente no podrá reemplazar a dos o más miembros principales en una misma reunión del Comité de Inversiones.

(3) Los miembros de cada Comité de Inversiones, tanto los principales como los suplentes, deberán tener como mínimo tres (3) años de experiencia comprobada en cargos de responsabilidad relacionados con la gestión de activos e inversiones y/o los riesgos asociados a éstas y, es especial, relacionadas con los tipos de Activos Admisibles, lo cual permita demostrar que cuentan con el conocimiento técnico suficiente para gestionar los Activos Admisibles del Fondo. En consecuencia, experiencia en áreas de tesorería y mesas de dinero, banca de inversión, administración de fondos, fondos de inversión colectiva o portafolios de cualquier naturaleza, administración y gestión de riesgos se considera relevante y aplicable al perfil requerido. Cada miembro deberá tener un título académico de estudios superiores en administración de empresas, negocios, finanzas, economía o cualquier otra área relacionada con inversiones y mercados de capitales.

(4) La existencia del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

(5) Los Miembros del Comité de Inversiones deberán cumplir con las políticas en cuanto a conflictos de interés establecidos en la Sección 16.01 (*Conflictos de interés*) del presente Reglamento.

(ii) *Reuniones.* Las reuniones de cada Comité de Inversiones serán trimestrales ó extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta que contenga toda la información relevante de la reunión en los términos y con el contenido que se indica en los Artículos 189 y 431 del Código de Comercio. El quórum deliberatorio para la toma de decisiones será de al menos la mitad de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

miembros asistentes a la respectiva reunión. El Comité de Inversiones podrá celebrar reuniones no presenciales en los términos señalados en la normatividad aplicable y según los mismos sean definidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

- (iii) *Funciones.* Serán funciones del Comité de Inversiones las siguientes:
- (1) El análisis de las inversiones y de los emisores en que pretenda invertir el Fondo, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo.
 - (2) Definición de los cupos de inversión y de las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.
 - (3) Las demás establecidas en el presente Reglamento o por las normas vigentes.

4. 03 Revisor fiscal.

(a) El revisor fiscal del Fondo será el mismo que se encuentre desempeñando dichas funciones para la Sociedad Administradora. Este será dado a conocer al público a través del sitio web www.btgpactual.com.co. Los informes del revisor fiscal con respecto del Fondo, serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

(b) El revisor fiscal del Fondo ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo. Los reportes o informes relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora o distribuidor especializado.

(c) La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

(d) En todo caso, el alcance de las funciones y obligaciones del revisor fiscal del Fondo deberán ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y todas aquellas normas que los modifiquen, complementen, adicioneen sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo.

4. 04 Canales de distribución.

El Fondo podrá ser distribuido a través de los siguientes canales.

- (a) Directamente a través de la red propia de la Sociedad Administradora.
- (b) A través de los distribuidores especializados de que trata el Artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
- (c) A través de contratos de uso de red.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

- (d) Por medio de contratos de corresponsalía.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 5. CONSTITUCION Y REDENCION DE PARTICIPACIONES.

5. 01 Vinculación y clases de participaciones.

(a) Vinculación.

(i) Para vincularse al Fondo los Inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios que sean determinados e informados por la Sociedad Administradora para dicho fin (en adelante, los "Documentos de Adhesión"). Dichas formas estarán disponibles en la página de Internet de la Sociedad Administradora. Adicionalmente se debe efectuar el aporte correspondiente indicando la Clase de Inversionistas a la cual se desea vincular el Inversionista. Todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo Inversionista, al cual la Sociedad Administradora entregará un recibo de caja de dicho aporte y/o constancia de entrega de recursos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

(ii) La Sociedad Administradora le debe dar a conocer al Inversionista el Prospecto, previamente a su vinculación y, de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente, exacta y útil según lo estipulado en el Artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010. De todas maneras, el Prospecto se encuentra a disposición de los Inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co y en todas las oficinas de atención al público que utilice la Sociedad Administradora y que se encuentren habilitadas para recibir Aportes al Fondo.

(iii) La Sociedad Administradora podrá recibir Aportes de Inversionistas en cualquier momento durante el término de duración del Fondo.

(iv) Los Inversionistas de la Clase Z podrán realizar Aportes en especie representados en cualquiera de los Activos Admisibles. La valoración de dichos activos aportados con fines del Aporte se realizará en los mismos términos aplicados por el Fondo para la valoración de sus activos.

(v) La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo, así como el de la recepción de Aportes posteriores.

(vi) Los Aportes de los Inversionistas serán recibidos los Días Hábiles en el horario y condiciones publicados en la página de internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co. Los Aportes realizados después del horario establecido, se entenderán como Aportes realizados el Día Hábil siguiente. La Sociedad Administradora podrá modificar las condiciones para la realización de Aportes cumpliendo las regulaciones vigentes sobre dichas modificaciones. En todo caso, será necesario publicar tales cambios en la página de Internet www.btgpactual.com.co.

(vii) Los Aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del Fondo o en las oficinas donde haya atención al público por parte de la Sociedad Administradora. De igual forma, estos pagos podrán realizarse a través de los canales de distribución del Fondo, cuando los mismos así lo prevean y permitan.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(viii) Si el Aporte se realiza en cheque, el documento definitivo representativo de los Aportes sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió Aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto por el Artículo 731 del Código de Comercio. Dicha sanción se hará exigible en los casos en que se haya causado un perjuicio material al Fondo dado el evento del impago del instrumento. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

(ix) Los dineros que hayan sido consignados en las cuentas del Fondo por parte de Inversionistas, constituirán participaciones al valor de Unidad de Participación vigente del día en que se establezca la identidad del Inversionista que realizó la entrega de los recursos. Lo anterior sin perjuicio del derecho de admisión que se reserva la Sociedad Administradora respecto de dichos Aportes.

(b) Clases de Inversionistas.

(i) El Fondo tendrá dos Clases de Inversionistas: Clase A y Clase Z. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Sección, las condiciones particulares de cada Clase de detallan en su respectivo Anexo.

(ii) A cada Clase de Inversionistas les corresponderá una Unidad de Participación independiente.

(iii) Naturaleza de los derechos de las Clases de Inversionistas.

(1) Los Inversionistas de la Clase A tendrán derechos preferenciales (derechos senior) en relación con los Inversionistas de la Clase Z respecto de los activos, rendimientos, flujos de caja y demás derechos de los cuales sea titular el Fondo con el fin obtener el Retorno Preferente (los "Derechos Preferentes"). En caso que en desarrollo del esquema de subordinación el valor de las participaciones de los Inversionistas de la Clase Z se agote completamente, los Inversionistas de la Clase A asumirán de forma directa todos los riesgos derivados de las inversiones en los Activos Admisibles. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los contratos mediante los cuales se instrumenten las Transacciones respectivas.

(2) Los Inversionistas de la Clase Z tendrá derechos de naturaleza residual o subordinada en relación con los derechos de los Inversionistas de la Clase A, respecto de los activos, rendimientos, flujos de caja y demás derechos de los cuales sea titular el Fondo (los "Derechos Residuales"), sujetos, en todo caso, a las siguientes condiciones:

(A) Los Inversionistas de la Clase Z garantizarán con la totalidad de sus Aportes vigentes la obtención del Retorno Preferente por parte de los Inversionistas de la Clase A, sin perjuicio del cumplimiento de las

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

obligaciones y condiciones establecidas en los contratos mediante los cuales se instrumenten las Transacciones respectivas.

(B) Si bien el deterioro de la calidad de los Activos Admisibles adquiridos por el Fondo representará una pérdida para el Fondo, la subordinación de la Clase Z frente a la Clase A implica que dicha pérdida sea asumida, en primera instancia, por la Clase Z hasta por el valor total de sus participaciones en el Fondo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los contratos mediante los cuales se instrumenten las Transacciones respectivas.

(C) Los Inversionistas de la Clase Z recibirán distribuciones de flujo de caja exclusivamente cuando se hayan satisfecho las condiciones estipuladas en cada Transacción respecto de los Inversionistas de la Clase A, incluyendo el Retorno Preferente y los niveles de garantía y/o sobrecolateral a que haya lugar en cada caso y sujeto a lo señalado en la Sección 5.06 (*Distribución del flujo de caja*) del presente Reglamento.

(D) La subordinación se constituye desde el momento de creación de las Unidades de Participación de la Clase Z y estará vigente en todo momento. Dicha subordinación se materializará día a día en la valoración de las Unidades de Participación de las diferentes Clases de Inversionistas. En particular, el valor de las Unidades de Participación de la Clase Z será determinado de forma residual a partir del valor del portafolio de Activos Admisibles y de la valoración de las Unidades de Participación de la Clase A, con el fin de garantizar la obtención del Retorno Preferente pactado para cada Transacción respectiva.

(iv) La Sociedad Administradora podrá crear nuevas Clases de Inversionistas con derechos análogos (*pari passu*) a los de la Clase A mediante la elaboración de un Anexo que regule las condiciones a las que se deberá sujetarse cada una de dichas Clases sujeto a lo previsto en el Capítulo 15 (*Modificaciones al Reglamento y derecho de retiro*). Bajo ningún motivo podrán deteriorarse los derechos de los Inversionistas de la Clase A, a expensas de las nuevas Clases que se llegaren a crear.

(v) Cada Inversionista podrá pertenecer a una sola Clase a la vez.

5.02 Número mínimo de Inversionistas.

El Fondo deberá tener mínimo dos (2) Inversionistas.

5.03 Límites a la participación.

(a) Porcentaje máximo de participación por Inversionista.

(i) Según lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010, por tratarse de un fondo de inversión colectiva cerrado, el porcentaje máximo de participación por Inversionista en el Fondo será del sesenta por ciento (60%).

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(ii) No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora podrá modificar el porcentaje máximo de participación por Inversionista señalado en el literal anterior, estableciendo límites más restrictivos de participación en el momento en que lo considere pertinente, a través de la reforma al Reglamento.

(b) Monto mínimo de vinculación. El monto mínimo de vinculación al Fondo será definido para cada Clase de Inversionistas en su respectivo Anexo.

5.04 Representación de las participaciones.

(a) Los Aportes de los Inversionistas al Fondo estarán representados en derechos de participación ("Unidades de Participación"). Por tratarse de un fondo de inversión colectiva cerrado, las Unidades de Participación de inversión de cada Clase estarán representados por valores de participación nominativos, los cuales estarán inscritos en el RNVE y serán negociables.

(b) Los derechos inherentes a los diferentes tipos de Unidades de Participación podrán diferir de acuerdo con la Clase de que se trate.

(c) La Sociedad Administradora no podrá garantizar la liquidez secundaria de dichos valores ni el desarrollo de un mercado secundario profundo que permita liquidar la inversión en el momento que el inversionista lo desee y en condiciones razonables de precio. La posibilidad de liquidar la inversión dependerá exclusivamente de la existencia de compradores interesados en adquirir dichos valores.

(d) Dichos valores tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso y serán negociables. Sobre estos valores tampoco procederá acción reivindicatoria, medidas de restablecimiento de derecho, comiso e incautación, contra el tercero que adquiera valores, siempre que al momento de la adquisición haya obrado de buena fe exenta de culpa.

(e) Al momento de la inversión, al Inversionista le será entregado un comprobante en el que constará el valor en Pesos del Aporte realizado y la Clase de Inversionista. Esta disposición no aplicará en el caso en que la Sociedad Administradora decida desmaterializar las Unidades de Participación en los términos señalados en el literal (k) (*Desmaterialización*) siguiente de la presente Sección, caso en el cual aplicará lo ahí señalado.

(f) El número de Unidades de Participación suscritas será el resultante de dividir el monto del Aporte entre el valor de la Unidad de Participación vigente del día entrega efectiva de los recursos y de causación del Aporte de la respectiva Clase de Inversionistas. La cantidad de Unidades de Participación suscritas será informada al Inversionista por parte de la Sociedad Administradora el Día Hábil inmediatamente siguiente al día de causación del Aporte por medio de un documento en el que conste el número de Unidades de Participación correspondientes a su Aporte. Este documento será enviado al Inversionista de acuerdo a las instrucciones sugeridas por éste en los Documentos de Adhesión. La constancia de entrega de recursos y demás soportes cumplirán los requisitos mínimos de revelación de información de acuerdo con la normatividad vigente.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(g) Cada Clase de Inversionistas contará con su propia Unidad de Participación.

(h) Contenido. Salvo por lo previsto en el literal (k) (*Desmaterialización*) siguiente de la presente Sección, aplicable en el caso en que la Sociedad Administradora decida desmaterializar las Unidades de Participación, el documento representativo de las Unidades de Participación, debe contener por lo menos la siguiente información:

(i) Nombre de la Sociedad Administradora, el nombre del Fondo y tipo de participación.

(ii) Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.

(iii) Fecha de vencimiento del valor

(iv) Nombre e identificación del Inversionista.

(v) Indicar si se encuentra inscrito en el RNVE y/o en la BVC.

(vi) Monto de la inversión.

(vii) Clase a la que pertenece

(viii) Valor de la Unidad de Participación aplicable al Aporte.

(ix) Número de Unidades de Participación que dicha inversión representa.

(x) Número de Unidades de Participación recibidas.

(xi) La siguiente advertencia "*Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.*"

(xii) En caso de extravío, hurto, deterioro o destrucción total de los documentos representativos de las Unidades de Participación, la Sociedad Administradora procederá a la expedición del duplicado, previa solicitud del Inversionista informando el suceso.

(i) Inscripción en el RNVE.

(i) Los valores emitidos por cada Clase estarán automáticamente inscritos en *Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.*

el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y su oferta pública se entenderá autorizada según lo dispuesto por el Artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

(ii) Advertencia: *"La Inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo, en los términos del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el Fondo es una inversión y genera riesgo por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión".*

(j) Inscripción en la BVC. Las Unidades de Participación de cada Clase podrán estar inscritas en la BVC con fines de negociación siempre que así lo haya decidido la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La decisión de inscripción ante la BVC deberá ser informada a todos los Inversionistas del Fondo a través de su sitio web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co. En dicha comunicación deberá indicarse a los Inversionistas la fecha a partir de la cual entrará en vigencia esta decisión.

(k) Inmovilización de las Unidades de Participación. En caso de que así lo decida la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, las Unidades de participación de cada Clase podrán estar inscritas ante Deceval para efectos de su negociación en el mercado secundario. En caso de negociación por el legítimo tenedor, los valores serán inmovilizados y depositados en Deceval. Esta disposición no aplicará en el caso en que la Sociedad Administradora decida desmaterializar las Unidades de Participación en los términos señalados en el literal (k) (*Desmaterialización*) siguiente de la presente Sección, caso en el cual aplicará lo ahí señalado. La decisión de inscripción ante Deceval deberá ser informada a todos los Inversionistas del Fondo a través de su sitio web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co. En dicha comunicación deberá indicarse a los Inversionistas la fecha a partir de la cual entrará en vigencia esta decisión. En este caso, deberá darse aplicación a las siguientes disposiciones:

(i) El cambio en la titularidad de los valores se realizará por el mecanismo de anotación en cuenta en Deceval. Los valores de una misma Clase podrán ser fraccionados cuando haya lugar a ello por la negociación parcial de un encargo en el mercado secundario.

(ii) En todo caso, se deberá seguir el procedimiento señalado en el presente Reglamento y los procedimientos exigidos por Deceval y la BVC, según sea el caso.

(l) Desmaterialización de las Unidades de Participación. En caso de que así lo decida la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, las Unidades de Participación de cada Clase podrán estar desmaterializadas y depositadas en Deceval. Dicha decisión deberá ser informada a todos los Inversionistas del Fondo a través de su sitio web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co. En dicha comunicación deberá indicarse a los Inversionistas la fecha a partir de la cual entrará en vigencia esta decisión. En este caso, deberá darse aplicación a las siguientes disposiciones:

(i) Los cambios en la titularidad de los valores se efectuarán por medio de anotación en cuenta en Deceval.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(ii) Los valores estarán desmaterializados y depositados en Deceval, sin que exista la posibilidad de solicitar la materialización de los mismos con posterioridad a su desmaterialización. El cambio en la titularidad de los valores se realizará por el mecanismo de anotación en cuenta en Deceval. Los valores de una misma Clase podrán ser fraccionados cuando haya lugar a ello por la negociación parcial de un encargo en el mercado secundario. Los valores estarán respaldados por Deceval con un macrotítulo.

(iii) Debido a que los valores se encuentran desmaterializados, los Aportes de los Inversionistas se reflejarán en un comprobante de inversión y en una constancia de depósito, los cuales sólo reflejan las condiciones del valor desmaterializado y las condiciones en las que éste se ha depositado en Deceval. En consecuencia, dichos documentos no tienen el carácter de negociables.

(iv) En caso de negociación por el legítimo tenedor, se deberá seguir el procedimiento señalado en el presente Reglamento y los procedimientos exigidos por Deceval y la BVC, según sea el caso.

(v) En relación con las Unidades de Participación vigentes al momento de llevar a cabo la desmaterialización de las mismas, el número de Unidades de Participación y los derechos y obligaciones derivados de las mismas en relación con cada Inversionista permanecerán inalterados, sin embargo, el documento inicial representativo de las Unidades de Participación respectivas perderá el carácter de negociable.

(vi) *Características de las Unidades de Participación en el caso en que las mismas se encuentren desmaterializadas.* Las Unidades de Participación desmaterializadas tendrán las siguientes características:

(1) Representan una parte alícuota en el Fondo, sin perjuicio de las diferencias en los derechos establecidos en virtud del presente Reglamento para cada una de las Clases.

(2) Los valores que los representen estarán desmaterializados y custodiados en Deceval. En consecuencia, el Inversionista no recibirá un valor físico al momento de realizar la inversión en el Fondo; su inversión estará soportada por una anotación en cuenta a su nombre en Deceval.

(3) Los valores representativos de las Unidades de Participación en el Fondo serán negociables de conformidad con su ley de circulación. El cambio en la titularidad de los valores se realizará por el mecanismo de anotación en cuenta en Deceval.

(4) Será posible el fraccionamiento siempre que haya lugar a ello por negociación parcial de un encargo en el mercado secundario.

(vii) *Comprobante de inversión en el caso en que las Unidades de Participación se encuentren desmaterializadas.* Debido a la naturaleza desmaterializada de las Unidades de Participación, la Sociedad Administradora entregará al Inversionista un comprobante de inversión como soporte. Dicho comprobante tendrá el siguiente contenido:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(1) Nombre de la Sociedad Administradora, el nombre del Fondo y la identificación de la Clase respectiva en el cual se realizó la inversión.

(2) Identificación clara y visible de que se trata de un documento informativo no negociable que no constituye un título valor o un valor.

(3) Fecha de expedición.

(4) Nombre e identificación del Inversionista.

(5) Valor nominal de la inversión, número de Unidades de Participación suscritas y el valor de la Unidad de Participación el día en que se realiza el Aporte.

(6) La siguiente advertencia "*Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.*"

(viii) *Constancia de depósito o certificado de valores en depósito en el caso en que las Unidades de Participación se encuentren desmaterializadas.* Debido a la naturaleza desmaterializada de los valores representativos de las Unidades de Participación, la Sociedad Administradora entregará al Inversionista un certificado de depósito como soporte. Dicho comprobante tendrá el siguiente contenido:

(1) Nombre del Inversionista

(2) Identificación del Inversionista

(3) Número de cuenta de depósito en Deceval

(4) Código ISIN

(5) Código fungible

(6) Nombre del depositante

(7) Nombre del Fondo y de la Clase respectiva

(8) Fecha de expedición

5.05 Redención de participaciones.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(a) Por tratarse de un fondo de inversión colectiva cerrado, los Inversionistas sólo podrán redimir su inversión al vencimiento del plazo de duración establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de las posibilidades consagradas en los Artículos 3.1.1.7.4 y 3.1.1.7.5 del Decreto 2555 de 2010 referentes a la redención parcial y anticipada de participaciones y a la distribución del mayor valor de la Unidad de Participación.

(b) Al vencimiento del término de duración, la liquidación del Fondo se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 13 (*Liquidación*) del presente Reglamento y en el Decreto 2555 de 2010.

(c) El valor de las Unidades de Participación que se rediman será cancelado en cheque de gerencia, cheque de plaza local o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros que el Inversionista autorice para el efecto en los Documentos de Adhesión o en la solicitud de redención.

(d) En el caso de Unidades de Participación desmaterializadas en Deceval, el Fondo entregará al administrador de la emisión (Deceval) los recursos a distribuir provenientes del proceso de liquidación, previa deducción de las retenciones y gravámenes aplicables a cada Inversionista. El administrador de la emisión distribuirá los recursos entre los Inversionistas de acuerdo con las asignaciones suministradas por el Fondo en su calidad de emisor y con las instrucciones impartidas por los Inversionistas o sus depositantes directos en relación al destino final de los recursos distribuidos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá distribuir los recursos producto de la liquidación directamente a aquellos Inversionistas respecto de los cuales tenga la calidad de depositante directo de las Unidades de participación en Deceval.

Parágrafo Primero. Los gravámenes que se generen en las operaciones de retiro de recursos de Fondo por parte del Inversionista estarán a cargo del Inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los gravámenes sobre las transacciones financieras.

Parágrafo Segundo El cálculo de las distribuciones se hará antes de impuestos, pudiendo la Sociedad Administradora efectuar las retenciones por concepto de impuestos a los Inversionistas, en los casos en que sea necesario.

5.06 Distribución del flujo de caja.

El Fondo tiene por objetivo distribuir la totalidad del flujo de caja generado por los Activos Admisibles Crediticios del Fondo. En desarrollo de lo anterior, la Sociedad Administradora seguirá los siguientes lineamientos:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(i) *Orden de prelación.* La Sociedad Administradora seguirá el siguiente orden de prelación al momento de distribuir el flujo de caja generado por los Activos Admisibles Crediticios que conforman el portafolio del Fondo:

(1) Primero, para el pago de la totalidad los costos y gastos del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la Sociedad Administradora.

(2) Segundo, para el pago de pasivos y cuentas por pagar del Fondo, cuando a ello haya lugar.

(3) Tercero, para la constitución de un fondo de reserva cuando a criterio de la Sociedad Administradora el mismo sea necesario. En todo caso el tamaño de dicho fondo de reserva no deberá exceder un monto equivalente al veinte (20%) del valor total del Fondo.

(4) Cuarto, para la redenciones parciales y anticipadas o distribución del mayor valor de la participación a las Clases A y/o Z, según lo determine la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora calculará el monto a distribuir a cada Clase de acuerdo con la estructura de subordinación prevista en el presente Reglamento y los contratos y documentos mediante los cuales se instrumente cada Transacción respectiva, en especial, aquellas relacionadas con el nivel de sobrecolateral exigido para cada Transacción en caso de aplicar.

(ii) *Periodicidad.* El Fondo distribuirá el flujo de caja generado por los Activos Admisibles con una periodicidad trimestral, sin perjuicio de realizar dichas distribuciones con una periodicidad inferior según lo determine la Sociedad Administradora.

(iii) *Mecanismo de distribución.* La Sociedad Administradora utilizará alguno de los mecanismos establecidos en las Secciones 5.07 (*Redenciones parciales y anticipadas*) y 5.08 (*Distribución del mayor valor de la participación*) del Reglamento.

5.07 Redenciones parciales y anticipadas.

(a) El Fondo podrá realizar redenciones parciales y anticipadas de participaciones según lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.7.4 del Decreto 2555 de 2010 en los siguientes eventos:

(i) Cuando se trate de ventas anticipadas, vencimientos, prepagos y/o amortizaciones totales o parciales de activos ilíquidos; y

(ii) De manera periódica, el mayor valor de los Aportes de los Inversionistas de conformidad con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del Fondo.

(b) Dicho procedimiento implica la cancelación de Unidades de Participación suscritas. La redención parcial y anticipada de Unidades de Participación será obligatoria para todos los Inversionistas de la Clase.

(c) El monto de la redención parcial y anticipada de cada Inversionista será determinado a prorrata del número de Unidades de Participación que le corresponda en la Clase,

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

calculado al cierre del día anterior al de causación de la redención parcial y anticipada. En consecuencia, la participación de cada Inversionista en la redención parcial y anticipada será proporcional a su participación en la Clase.

(d) Los gravámenes que se generen en la redención parcial y anticipada estarán a cargo del Inversionista. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta disposición dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los gravámenes sobre las transacciones financieras o sobre cualquier otro gravamen que llegare a aplicar.

(e) La retención en la fuente aplicable al Inversionista será previamente deducida del monto a pagar.

(f) La Sociedad Administradora deberá informar sobre la fecha exacta en que se realizará la redención parcial y anticipada. Dicha comunicación se efectuará de forma general a través de su sitio web www.btgpactual.com.co.

Parágrafo Primero. En caso de las Unidades de Participación sean desmaterializadas de conformidad con lo señalado en la Sección 5. 04(l) (*Desmaterialización de las Unidades de Participación*) del presente Reglamento, el Fondo entregará al administrador de la emisión (Deceval) los recursos totales a distribuir, previa deducción de las retenciones y gravámenes aplicables a cada Inversionista. El administrador de la emisión distribuirá dichos recursos entre los Inversionistas de acuerdo con las asignaciones suministradas por el Fondo en su calidad de emisor y con las instrucciones impartidas por los Inversionistas o sus depositantes directos en relación al destino final de los recursos distribuidos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá entregar los recursos producto de la redención anticipada directamente a aquellos Inversionistas respecto de los cuales tenga la calidad de depositante directo de las Unidades de participación en Deceval.

Parágrafo Segundo. En el evento que un Inversionista incumpla con el Monto Mínimo de Permanencia establecido en la Clase a la que pertenece y no subsane tal situación, el Fondo le redimirá de forma anticipada el saldo que posea en dicha Clase y al valor vigente de la Unidad de Participación.

5. 08 Distribución del mayor valor de la participación.

(a) Según lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.7.5 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo podrá distribuir a sus Inversionistas el mayor valor de la Unidad de Participación mediante una reducción en el valor de la misma. Aplicable a todas las Clases del Fondo, en ningún caso la distribución del mayor valor de la Unidad de Participación podrá conllevar a una reducción del valor de la Unidad de Participación por debajo del valor inicial establecido en el presente Reglamento para cada Clase. Este procedimiento no implica la cancelación de Unidades de Participación suscritas.

(b) Para garantizar equidad entre los Inversionistas, la distribución del mayor valor de las Unidades de Participación estará sujeta a las siguientes condiciones:

(i) El monto de recursos a repartir a cada Inversionista de la Clase será asignado a prorrata del número de Unidades de Participación que posea en la misma, calculado al cierre del día anterior al de causación de la distribución. En consecuencia, la participación de cada Inversionista en la distribución será proporcional a su participación en

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

la Clase.

(ii) Los gravámenes que se generen en la distribución del mayor valor de la participación estarán a cargo del Inversionista. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los gravámenes sobre las transacciones financieras o sobre cualquier otro gravamen que llegare a aplicar.

(iii) La retención en la fuente aplicable al Inversionista será previamente deducida del monto a pagar.

Parágrafo. En caso de las Unidades de Participación sean desmaterializadas de conformidad con lo señalado en la Sección 5. 04(l) (*Desmaterialización de las Unidades de Participación*) del presente Reglamento, el Fondo entregará al administrador de la emisión (Deceval) los recursos totales a distribuir, previa deducción de las retenciones y gravámenes aplicables a cada Inversionista. El administrador de la emisión distribuirá dichos recursos entre los Inversionistas de acuerdo con las asignaciones suministradas por el Fondo en su calidad de emisor y con las instrucciones impartidas por los Inversionistas o sus depositantes directos en relación al destino final de los recursos distribuidos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá entregar los recursos producto de la redención anticipada directamente a aquellos Inversionistas respecto de los cuales tenga la calidad de depositante directo de las Unidades de participación en Deceval.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 6. VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN.

6. 01 Valor inicial de las Unidades de Participación.

El valor inicial o nominal de cada una de las Unidades de Participación de cada Clase de Inversionistas del Fondo será de diez mil Pesos (\$10.000).

6. 02 Valor del Fondo y de las Unidades de Participación.

(a) La clasificación, valoración y contabilización del Fondo y de sus activos se realizará según lo establecido en los Capítulos I-1 (*Evaluación de inversiones*) y XI (*Valoración de Carteras Colectivas*) de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia) o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo, o de conformidad con la información proporcionada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, según sea el caso. Así mismo, el Fondo solo podrá invertir en activos para los cuales exista una metodología de valoración consistente con los lineamientos establecidos en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia) o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo, o de conformidad con la información proporcionada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, según sea el caso.

(b) De acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y dando cumplimiento a las Secciones 5. 01 (*Vinculación y Clases de Participaciones*) y 7. 01 (*Gastos a cargo del Fondo*), la valoración del Fondo tendrá en cuenta la prelación de gastos atribuibles al mismo y reconocerá la subordinación del Inversionista Clase Z y el Retorno Preferente de los Inversionistas Clase A, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento. En consecuencia, la valoración del Fondo ocurre en dos etapas sucesivas: (1) Valoración a nivel de Fondo y (2) Valoración a nivel de Clases de Inversionistas. La valoración a nivel del Fondo consiste en valorar las inversiones del portafolio del Fondo, calcular los rendimientos del mismo descontando los gastos comunes a todas las Clases de Inversionistas y distribuir dichos rendimientos a las diferentes Clases de Inversionistas. Esta distribución de los rendimientos del portafolio del Fondo reflejará la estructura de Derechos Preferentes y Derechos Residuales (estructura de subordinación) establecida para las Clases A y Z respectivamente. En consecuencia, la valoración a nivel de Clases de Inversionistas conlleva los siguientes pasos:

(i) Inicialmente se asignan los rendimientos de los Activos Admisibles, netos de costos y gastos incluyendo la comisión de la Sociedad Administradora imputable a la Clase A hasta cumplir con el Retorno Preferente pactado en las diferentes Transacciones.

(ii) En caso que los rendimientos netos de costos y gastos excedan el monto necesario para cumplir con lo señalado en el numeral (i) anterior, el valor en exceso incrementará el valor de las participaciones de la Clase Z, previo descuento de la comisión de administración imputable a la Clase Z. En el caso opuesto, esto es, en caso que los

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

rendimientos netos de costos y gastos no llegaren a ser suficientes para cumplir con el Retorno Preferente de la Clase A, el valor de las participaciones de la Clase Z se reducirá en un monto equivalente al valor necesario para cumplir con dicho Retorno Preferente.

(iii) Este esquema de subordinación en la valoración del Fondo será aplicado siempre que existan participaciones en la Clase Z. En caso tal que las participaciones en la Clase Z se agoten como consecuencia del esquema de subordinación, los Inversoristas de la Clase A asumirán de forma directa la totalidad de los riesgos asociados al desempeño del portafolio.

(c) Ajustes por valoración a Activos Admisibles. Los ajustes por valoración a Activos Admisibles del Fondo solo se realizarán en el evento de un agotamiento completo del valor de las participaciones de la Clase Z, por cuanto la misma es una Clase subordinada que tiene como objeto principal absorber en primera instancia el deterioro en la calidad de los Activos Admisibles. Así, en el evento de un incumplimiento de una obligación de pago por parte de una contraparte, de forma posterior al agotamiento total del valor de las participaciones de la Clase Z, se procederá con un ajuste en la valoración de las inversiones de acuerdo con lo señalado en el Parágrafo 3 del numeral 6.4. "Inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico" del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia) o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Los términos y procedimientos para la aplicación del ajuste de valoración están detallados en el *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Sociedad Administradora de realizar ajustes preventivos a la valoración de activos, en las condiciones descritas en dicho *Manual para la Gestión del Riesgo de Crédito y de Contraparte para los Fondos de Inversión Colectiva de Crédito y Obligaciones*. En todo caso, los incumplimientos en los flujos individuales superiores a sesenta (60) días se castigan completamente, llevándose el valor a cero de forma inmediata, y asumiendo dicho ajuste el Inversorista Clase Z.

6.03 Valor de las Unidades de Participación.

La metodología de valoración del Fondo y de las Clases de Inversoristas que lo componen a su vez, se desarrollará en tres pasos: (1) Cálculo del Valor Parcial o valor de precierre, (2) Cálculo del valor de la Unidad de Participación y (3) Cálculo del Valor Final o valor de cierre.

(a) Cálculo del Valor Parcial o valor de precierre del día t

El Valor Parcial para el día t se calcula con base en el Valor Final del día t-1, ajustado por los resultados netos del día t, según se muestra a continuación:

$$VP_t = VF_{t-1} + R_t$$

Donde:

- VP_t = Valor Parcial del día t
- VF_{t-1} = Valor Final del día t – 1
- R_t = Resultados netos del día t, los cuales incluyen, las utilidades/pérdidas en valoración, las

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversoristas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

utilidades/pérdidas en venta de activos, los costos y gastos del Fondo o Clase de Inversionistas, entre otros.

Nota: En el caso de las Clases de Inversionistas, los gastos incluyen todas las modalidades de remuneración cobradas por la Sociedad Administradora.

(b) Cálculo del valor de la Unidad de Participación del día t

Una vez determinado el Valor Parcial del día t (VP_t), se calcula el valor de la Unidad de Participación del día t con base en la siguiente fórmula:

$$VUt = \frac{VP_t}{NU_{t-1}}$$

Donde:

- VU_t = Valor de la Unidad de Participación del día t
- VP_t = Valor Parcial del día t
- NU_{t-1} = Número de Unidades de Participación en circulación del día t – 1

(c) Cálculo del Valor Final o valor de cierre del día t

El Valor Final o valor de cierre día t (VF_t) se calcula con base en el número de Unidades de Participación en circulación al final del día t y el valor de unidad del día t, según se muestra a continuación:

$$VFt = VUt * NUt$$

Donde:

- VF_t = Valor Final del día t
- VU_t = Valor de la Unidad de Participación del día t
- NU_t = Número de Unidades de Participación en circulación al final del día t

El número de Unidades de Participación en circulación al final del día t (NU_t) se calculará con base en los movimientos del día, según se muestra a continuación:

$$NU_t = NU_{t-1} + \frac{Partidas Activas - Partidas pasivas}{VU_t}$$

Donde,

- NU_t = número de Unidades de Participación en circulación al final del día t
- NU_{t-1} = número de Unidades de Participación en circulación del día t – 1
- VU_t = valor de Unidad de Participación del día t

Parágrafo. La Sociedad Administradora, de acuerdo con la regulación vigente, deberá calcular y revelar, con fines informativos, el valor consolidado del Fondo, así como el valor promedio ponderado de las Unidades de Participación de las diferentes Clases de Inversionistas del mismo.

6.04 Periodicidad de la valoración.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

El Fondo y las Unidades de Participación tendrán una periodicidad de valoración diaria.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 7. GASTOS A CARGO DEL FONDO.

7.01 Gastos a cargo del Fondo.

Estarán a cargo del Fondo y sus Clases de Inversionistas los siguientes gastos:

- (a) Los tributos, impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza que graven directamente los ingresos, activos, inversiones, derechos y/o valores del Fondo, así como los pasivos, costos, gastos, ingresos y transacciones del mismo.
- (b) Los diferentes tipos de remuneración de la Sociedad Administradora.
- (c) El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo.
- (d) El costo derivado del contrato de custodia celebrado con el Custodio y que le corresponda asumir al Fondo.
- (e) El costo derivado de la custodia de contratos o documentos de cualquier naturaleza relacionados con activos o transacciones del Fondo.
- (f) Los honorarios y gastos en que se incurra con motivo de la defensa jurídica del Fondo o de los activos del mismo.
- (g) Los costos y gastos derivados de los seguros, pólizas, coberturas y amparos relacionados con los activos o contratos del Fondo, distintos de la cobertura a que se refiere el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, incluyendo los deducibles a que haya lugar.
- (h) Los gastos en que se incurra en desarrollo de la originación, estructuración (incluyendo los procesos de debida diligencia), análisis, estudios, evaluaciones, aprobación, y ejecución de transacciones sobre Activos Admisibles, incluyendo las desinversiones y las transacciones no materializadas.
- (i) Los costos y gastos que derivados del seguimiento y monitoreo de las transacciones, riesgos y/o garantías del Fondo.
- (j) Los costos y gastos en que se incurra por efecto de la contratación de terceros especializados, consultores externos o asesores de cualquier naturaleza, en relación con cualquier aspecto del Fondo, incluyendo sus transacciones, su operación, sus activos, sus contratos, sus Inversionistas, entre otros.
- (k) Los costos y gastos asociados a la contratación de servicios especializados de administración o gestión de cartera, así como de cobranza y/o recaudo, en relación con activos o transacciones del Fondo.
- (l) Los costos y gastos asociados a la contratación de servicios de información directamente relacionados con la gestión del Fondo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

- (m) Los costos y gastos asociados a la estructuración, mantenimiento y liquidación de cualquier tipo de esquema de inversión incluyendo, incluyendo patrimonios autónomos.
- (n) Los costos y gastos derivados del desarrollo y ejecución de contratos del Fondo y sus inversiones y a la constitución y ejecución de garantías.
- (o) Las provisiones y castigos a que haya lugar derivados del deterioro de activos o eventos de incumplimiento.
- (p) Los gastos bancarios que se originen en el movimiento de los recursos del Fondo y en todas aquellas transacciones que se deriven de la operación del mismo.
- (q) Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de Inversionistas o para la realización de consultas universales, siempre que las mismas no se originen por actuaciones de la Sociedad Administradora.
- (r) Los costos y gastos relativos a los valores emitidos por el Fondo, incluyendo el costo de la inscripción de los valores representativos de Unidades de Participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y en la BVC, los costos de mantenimiento de dichos registros, el costo de administración de la emisión por parte de Deceval, entre otros, cuando haya lugar.
- (s) Los honorarios y gastos causados por la auditoría externa y revisoría fiscal.
- (t) Los pagos de comisiones y otros gastos relacionados con la adquisición, referenciación, mantenimiento y enajenación de activos, la realización de operaciones, transacciones y coberturas, así como la participación en sistemas de negociación e información de mercado.
- (u) Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.
- (v) Los gastos asociados a la calificación del Fondo por parte de una sociedad calificadora cuando este sea el caso.
- (w) Los gastos derivados del manejo de las Inversiones Temporales.
- (x) Los gastos asociados a la liquidación del Fondo, o a procesos de cesión o fusión.
- (y) Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

Parágrafo Cada Clase de Inversionistas asumirá los gastos que le sean directamente imputables. Los gastos generales del Fondo serán distribuidos a cada Clase de Inversionistas a prorrata de su participación dentro del valor total del Fondo.

7.02 Criterios para la selección y remuneración de intermediarios financieros en los mercados de capitales

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(a) El Gerente del Fondo es responsable de seleccionar intermediarios del mercado y cuando sea necesario, de negociar la tasa de comisión pagadera a dichos intermediarios. Es responsabilidad del Gerente velar por que la ejecución de las transacciones del Fondo esté siempre enmarcada dentro del principio de "mejor ejecución del encargo", teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes.

(b) Las comisiones pagaderas a los intermediarios son negociadas caso por caso debido a que no existen tasas estándares para ello. El Gerente puede ejecutar órdenes a través de intermediarios que cobran comisiones más elevadas en comparación con otros intermediarios, debido a que éstos ofrecen algún tipo de valor agregado que justifique dicha comisión incremental. En tal caso, el Gerente determinará de buena fe que la comisión negociada es razonable teniendo en cuenta las condiciones particulares del negocio y la investigación y análisis que provee el intermediario.

(c) El listado de intermediarios con los cuales el Fondo puede realizar transacciones podrá incluir, entre otros, a la misma Sociedad Administradora o a cualquier compañía filial, subsidiaria, relacionada o vinculada a su accionista controlante o a su compañía matriz. Con el fin de administrar el conflicto de interés que se deriva de lo anterior, la Sociedad Administradora se obliga a cobrar al Fondo una comisión en condiciones de mercado de acuerdo con su naturaleza de cliente institucional. Así mismo, la Sociedad Administradora se obliga a gestionar y obtener para el Fondo comisiones institucionales de mercado cuando se realicen operaciones a través de Entidades Vinculadas a la misma.

7.03 Comisiones.

(a) Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora será remunerada con una comisión de administración por sus actividades de administración y gestión del Fondo. Dicha comisión será calculada para cada Clase de Inversionistas de manera separada e independiente según se indica en el Anexo respectivo a dicha Clase.

Parágrafo. Dicha comisión se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora.

(b) Custodio. El Custodio será remunerado por su labor de custodia del portafolio del Fondo con una comisión y honorarios que serán calculados y pagados en los términos pactados en el contrato de custodia suscrito con la Sociedad Administradora y/o el Fondo.

(c) Distribuidores. Cada distribuidor será remunerado por su labor de distribución del Fondo con una comisión que será calculada y pagada en los términos pactados en el Contrato de Distribución suscrito con la Sociedad Administradora. Dicha remuneración estará a cargo de la Sociedad Administradora y por lo tanto no podrá hacer parte de los gastos del Fondo.

Parágrafo. En los términos del numeral 3º del artículo 476-3 del Estatuto Tributario, las comisiones causadas por sociedades comisionistas de bolsa o sociedades fiduciarias en la administración de fondos de inversión colectiva están excluidas del impuesto a las ventas – IVA. Para todos los efectos del Fondo y del Reglamento, y de conformidad con la definición del Decreto 1602 de 2015, las labores de administración del Fondo comprenden, entre otros, la totalidad de las labores ejercidas por la Sociedad Administradora, el Custodio *Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.*

y los Distribuidores. En consecuencia, todas las comisiones percibidas por la Sociedad Administradora, los Distribuidores y el Custodio se consideran cubiertas por la exclusión contenida en el numeral 3º del artículo 476-3 del Estatuto Tributario, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue. En todo caso, si la autoridad competente llegare a determinar que alguna de las comisiones cobradas en virtud del presente Reglamento estarán gravadas con dicho impuesto, o se llegare a eliminar la exclusión aquí señalada, las consecuencias de dicha determinación o de la modificación al régimen fiscal existente, serán asumidas con cargo a los recursos del Fondo y serán un gasto del mismo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 8. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

8. 01 Obligaciones de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora deberá administrar e invertir los recursos del Fondo como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia tendrá, además de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

(a) Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.

(b) Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo al Custodio de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia del mismo.

(c) Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos políticos y patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para esto deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.

(d) Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del Fondo.

(e) Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y de sus Unidades de Participación, de conformidad con lo previsto en la normatividad y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo lo dispuesto en los Capítulos I-1 (*Evaluación de inversiones*) y XI (*Valoración de Carteras Colectivas*) de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia), así como en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, en lo que sea aplicable al esquema de proveeduría de precios para valoración, o cualquier norma que las modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(f) Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.

(g) Llevar por separado la contabilidad del Fondo y los cálculos de valor de las Unidades de Participación, de sus respectivas Clases de Inversionistas y demás información del Fondo, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

(h) Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(i) Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(j) Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

(k) Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

(l) Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.

(m) Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta (*manual de compliance*) y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

(n) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo en su integralidad. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.

(o) Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las Unidades de Participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro de los mismos.

(p) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

(q) Contar con manuales de control interno, código de buen gobierno corporativo incluyendo el código de conducta (*manual de compliance*), y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

(r) Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.

(s) Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.

(t) Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva para la actividad de administración del Fondo.

(u) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(v) Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.

(w) Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.

(x) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.

(y) Responder ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los Inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del Custodio.

(z) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

8. 02 Facultades y derechos de la Sociedad Administradora.

Son facultades de la Sociedad Administradora las siguientes:

(a) Modificar el presente Reglamento, así como el modelo y contenido de los documentos que instrumenten las Unidades de Participación y cualquier otro documento relacionado con el Fondo, ajustándose a las condiciones establecidas por las normas pertinentes.

(b) Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del Fondo, si a juicio de la Sociedad Administradora aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita o en detrimento de otros inversionistas del Fondo o la Sociedad Administradora.

(c) Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables al Fondo, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente Reglamento.

(d) Efectuar las citaciones a las Asambleas de Inversionistas.

(e) Abstenerse de aceptar Inversionistas en los términos y condiciones señalados en el presente Reglamento.

(f) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

8.03 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.

La remuneración de la Sociedad Administradora será la estipulada en la Sección 7.03 (*Comisiones*) del presente Reglamento.

8.04 Obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora, en cuanto a sus funciones en la gestión del Fondo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- (a) Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración y gestión del Fondo, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la Sociedad Administradora desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el Fondo.
- (b) Realizar la designación del Custodio.
- (c) Definir los criterios o estándares aplicables a la selección del Custodio.
- (d) Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración y gestión de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
- (e) Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del Fondo y de sus Unidades de Participación, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora según lo establecido en el Reglamento.
- (f) La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo.
- (g) Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- (h) Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta (*manual de compliance*), de control interno y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
- (i) Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración y gestión del Fondo.
- (j) Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(k) Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

(l) Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la Unidad de Participación.

(m) Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a la Asamblea de Inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la Unidad de Participación, del valor del Fondo y de la Unidad de Participación de cada Inversionista dentro del mismo.

(n) Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.

(o) Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

(p) Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración y gestión del Fondo.

(q) Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración y gestión del Fondo y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo.

(r) Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo.

(s) Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondo.

(t) Nombrar el Gerente y su suplente.

(u) Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de los mismos. En particular, la Junta Directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones del Fondo, para lo cual deberá fijar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.

(v) Las demás establecidas en el presente Reglamento o por las normas vigentes.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Parágrafo. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2.4 Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo, la Sociedad Administradora podrá contar con el personal requerido para la negociación de las operaciones del Fondo, sin que el mismo deba ser personal de dedicación exclusiva y, en consecuencia, pueda desarrollar funciones similares para otros negocios de la Sociedad Administradora. Dicha situación deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y se deberán aprobar las políticas y mecanismos necesarios para administrar y controlar los posibles conflictos de interés que dicha situación pueda generar.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 9. DEL CUSTODIO.

9.01 Funciones y obligaciones.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, en ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

(a) Salvaguarda de los valores. Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del Fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un subcustodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta al Custodio.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

(b) Compensación y liquidación de operaciones. Por medio del cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora o la persona autorizada por ésta, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el Custodio, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del Fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

(c) Administración de derechos patrimoniales. Por medio del cual el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo.

(d) Además de los servicios obligatorios establecidos en la presente sección, el Custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el Custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. La Sociedad Administradora deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del *Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.*

Custodio según le corresponda hacerlo en los términos señalados en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014, el reglamento de los Fondos y el Contrato de Custodia. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el Custodio es una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no será responsabilidad de la Sociedad Administradora verificar ni velar por el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Custodio sino únicamente en aquellos casos en que sea legal y/o contractualmente requerido hacerlo.

9.02 Facultades y derechos.

El Custodio tendrá las siguientes facultades y los derechos derivados de la prestación de los servicios obligatorios de custodia, según los mismos han sido definidos y establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y en el contrato de custodia, respectivamente:

- (a) Recibir la información que deba entregarle la Sociedad Administradora de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento y en el Decreto 2555 de 2010 para desarrollar la actividad de custodia.
- (b) Recibir el pago de su remuneración por la prestación de los servicios de custodia de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia.
- (c) Las demás establecidas en el contrato de custodia, la regulación vigente y en el presente Reglamento.

9.03 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.

La remuneración del Custodio será calculada y pagada al Custodio de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia. La remuneración del Custodio se determina de acuerdo con los siguientes elementos:

- (a) Remuneración por los activos bajo custodia: el Fondo pagará al Custodio una tarifa variable proporcional al monto de los activos bajo custodia.
- (b) Remuneración por el volumen de transacciones: el Fondo pagará al Custodio una tarifa fija por cada transacción/operación efectuada por el custodio.

Parágrafo. La estructura y/o nivel de las tarifas descritas puede cambiar de tiempo en tiempo como resultado de una renegociación del contrato de custodia de o una sustitución del Custodio. En todo caso, la Sociedad Administradora procurará negociar tarifas de custodia atractivas para el Fondo y dentro de los rangos aceptables de mercado.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 10. DISTRIBUCIÓN.

10. 01 Medios de distribución del Fondo.

El Fondo podrá ser distribuido a través de los siguientes canales.

- (a) Directamente a través de la red propia de la Sociedad Administradora.
- (b) A través de los distribuidores especializados de que trata el Artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
- (c) A través de contratos de uso de red.
- (d) Por medio de contratos de corresponsalía.

10. 02 Distribuidores especializados del Fondo y cuentas ómnibus.

(a) La Sociedad Administradora podrá, a su discreción, contratar distribuidores especializados para el Fondo de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

(b) De conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables, los distribuidores especializados del Fondo tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

(i) Dar cumplimiento al deber de asesoría especial en los casos en que sea necesario hacerlo de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

(ii) Suministrar a los inversionistas la información que sea requerido hacerlo de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

(iii) Dar aplicación al principio de segregación de que trata el Artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

(iv) Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus respectiva.

(v) Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.

(vi) Informar debidamente a los inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus respectiva.

(vii) Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(viii) Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de la del distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo.

(ix) Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.

(x) Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el Artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010 y en el Reglamento.

(xi) Realizar inversiones o desinversiones en el Fondo conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.

(xii) Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por los inversionistas.

(xiii) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero. La Sociedad Administradora deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del distribuidor especializado según le corresponda hacerlo en los términos señalados en del Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014, el reglamento de los Fondos y el contrato que se celebre con el distribuidor especializado. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el distribuidor especializado es una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no será responsabilidad de la Sociedad Administradora verificar ni velar por el cumplimiento de las obligaciones y funciones del distribuidor especializado sino únicamente en aquellos casos en que sea legal y/o contractualmente requerido hacerlo.

Parágrafo Segundo. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas a través de su página web www.btgpactual.com.co la información relativa a los distribuidores especializados a través de los cuales se distribuya el Fondo.

10. 03 Deber de asesoría especial.

(a) De conformidad con lo señalado en el Art. 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010 se entiende por deber de asesoría especial del distribuidor del Fondo, además de lo señalado en el artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse al Fondo, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

(b) En caso de requerirse, deberá darse aplicación y cumplimiento al deber de asesoría especial en los términos señalados en el Decreto 2555 de 2010, en la Circular Externa 029 de 2014 o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

tiempo en tiempo. Esta obligación aplica a los distribuidores especializados y contratos de uso de red en los casos en que dicho deber haya sido delegado

(c) *Mecanismos para el cumplimiento del deber de asesoría especial.* En caso de requerirse, la entidad responsable de cumplir con el deber de asesoría especial deberá facilitar al Inversionista información suficiente para que éste comprenda los riesgos asociados al Fondo y pueda tomar una decisión de inversión informada. Para tal fin, dicha entidad pondrá a disposición de los Inversionistas el Reglamento y Prospecto, los informes de rendición de cuentas y fichas técnicas, así como los materiales comerciales y de mercadeo del producto que considere apropiados para una mejor comprensión del Fondo. Los anteriores elementos informativos serán puestos a disposición de los Inversionistas a través de uno o más de los siguientes medios de información, de acuerdo con la regulación aplicable:

(i) A través del sitio web de la Sociedad Administradora.

(ii) A través de la fuerza de ventas de la entidad que distribuya el Fondo, la cual deberá contar con las certificaciones exigidas para la promoción de fondos de inversión colectiva y estar en capacidad de resolver cualquier inquietud de los Inversionistas en relación con el Fondo.

(iii) A través de medios de comunicación de amplia circulación cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normatividad y el Reglamento.

(iv) Material impreso en las oficinas de las entidades a través de las cuales se distribuya el Fondo.

(d) La asesoría especial deberá ser prestada a los clientes inversionistas durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo, cuando por la naturaleza y riesgos propios del producto ofrecido se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 11. DE LOS INVERSIONISTAS.

11.01 Obligaciones.

Son obligaciones de los Inversionistas del Fondo las siguientes:

- (a) Aceptar las condiciones y cumplir en todo momento con el presente Reglamento.
- (b) Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación con la regularidad establecida por los organismos de control por lo menos una vez al año.
- (c) Efectuar el pago de los Aportes al Fondo, dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.
- (d) Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir las Unidades de Participación o para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista.
- (e) Suscribir los Documentos de Adhesión que sea necesario para su vinculación al Fondo.
- (f) Instruir al depositante directo de sus valores y/o a Deceval sobre la forma de pago de las distribuciones de efectivo que realice el Fondo, cuando haya lugar a ello.
- (g) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

11.02 Facultades y derechos de los Inversionistas.

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- (a) Participar en los resultados económicos generados en el giro ordinario y extraordinario de las operaciones del Fondo.
- (b) Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación. Una vez recibida la solicitud por la Sociedad Administradora, ésta le asignará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
- (c) Solicitar la redención total o parcial de sus Unidades de Participación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Anexo correspondiente a la Clase

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

de Inversionistas a la cual pertenece.

(d) Ejercer los derechos políticos derivados de sus Unidades de Participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.

(e) Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros Inversionistas del Fondo.

(f) Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en la Sección 11. 03(c) (*Convocatoria*) del presente Reglamento.

(g) Ceder y negociar las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento y con aquellas estipuladas por Deceval y la BVC.

(h) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento

11. 03 Asamblea de Inversionistas.

(a) El Fondo contará con una Asamblea de Inversionistas la cual estará constituida por los Inversionistas del Fondo, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por este Reglamento (la "Asamblea de Inversionistas"). En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Decreto 2555 de 2010 y las del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

(b) Todos los Inversionistas podrán participar en la Asamblea de Inversionistas, con una participación a prorrata del número de Unidades de Participación Equivalentes que posean dentro del Fondo.

(c) Convocatoria.

(i) La convocatoria a las Asambleas de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria efectuada a través de un diario de amplia circulación nacional y el sitio www.btgpactual.com.co. El diario de amplia circular nacional será informado a los Inversionistas del Fondo a través del sitio web de la Sociedad Administradora en todo momento. Las Asambleas de Inversionistas pueden ser convocadas por la misma Sociedad Administradora, por el revisor fiscal de ésta, por el auditor externo del Fondo, si lo hay, o por Inversionistas cuyas Unidades de Participación Equivalentes representen no menos del veinticinco (25%) del total de Unidades de Participación Equivalentes del Fondo, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria.

(ii) La convocatoria de la Asamblea de Inversionistas deberá realizarse con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

(d) Reuniones, quórum y mayorías.

(i) La Asamblea de Inversionistas se realizará en el domicilio principal de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(ii) La Asamblea de Inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas cuyas Unidades de Participación Equivalentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de Unidades de Participación Equivalentes del Fondo.

(iii) Las decisiones de la Asamblea de Inversionistas se tomarán mediante el voto favorable de Inversionistas cuyas Unidades de Participación Equivalentes representen más del cincuenta por ciento (50%) del total de Unidades de Participación Equivalentes del Fondo presentes en la respectiva reunión.

(iv) Para efectos de lo previsto en la presente sección, la participación de la Sociedad Administradora como inversionista no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

(v) Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo, los documentos que se envíen a los Inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

(e) Funciones.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas:

(i) Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.

(ii) Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto, para lo cual deberá contar con el quórum descrito en la Sección 11. 03(d) (*Reuniones, quorum y mayorías*) de este Reglamento.

(iii) Decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador, para lo cual deberá contar con el quórum descrito en la Sección 11. 03(d) (*Reuniones, quorum y mayorías*) de este Reglamento.

(iv) Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo.

(v) Aprobar la suspensión de redenciones para el Fondo.

(vi) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

(f) Consulta universal.

Como alternativa a la realización de una Asamblea de Inversionistas, se podrá realizar una consulta escrita a todos los Inversionistas del Fondo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(i) La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.

(ii) Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.

(iii) De forma personal, la Sociedad Administradora, deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los Inversionistas.

(iv) Una vez remitida la consulta, los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario, toda la información que consideren conveniente en relación la decisión objeto de consulta. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.

(v) Los Inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.

(vi) Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las Unidades de Participación Equivalentes del Fondo, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.

(vii) Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en la Sección 11. 03(d) (*Reuniones, quórum y mayorías*) del presente Reglamento.

(viii) Para el conteo de votos, la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

(g) La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente del Fondo y el revisor fiscal.

(h) La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los Inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 12. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

12. 01 Revelación de información.

Además del Reglamento, la Sociedad Administradora tiene a disposición de los Inversionistas el Prospecto, el extracto de cuenta, el informe de rendición de cuentas, las fichas técnicas de cada Clase de Inversionistas, el informe de calificación si lo hay, y los estados financieros y sus notas, así como cualquier otra información que sea requerido publicar de conformidad con lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014 y/o cualquier otra norma aplicable. Toda esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.btgpactual.com.co, en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público. Igualmente podrá estar disponible en las oficinas de los distribuidores del Fondo cuando los canales de distribución por ellos administrados así lo prevean y permitan. Cualquier información que afecte los derechos de los Inversionistas será dada a conocer a través de dicho sitio web www.btgpactual.com.co. Cuando la regulación vigente o este reglamento así lo exija, el diario en el que se publicará la información relevante a los Inversionistas será un diario de amplia circulación nacional. El diario de amplia circular nacional será informado a los Inversionistas del Fondo a través del sitio web de la Sociedad Administradora en todo momento.

12. 02 Información a inversionistas.

(a) La Sociedad Administradora, obrando de manera transparente y asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente y útil, debe mantener informados a los inversionistas sobre los aspectos relativos al Fondo por medio del Reglamento, el Prospecto, la ficha técnica, el extracto de cuenta y el informe de rendición de cuentas.

(b) El Reglamento, el Prospecto y la ficha técnica deberán ser estar a disposición del Inversionista al momento vincularse al Fondo y deben estar permanentemente en las instalaciones de la Sociedad Administradora y en la red de oficinas de servicio al público de las entidades con las que hubiere celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía o por medio de la página web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co. Igualmente podrá estar disponible en las oficinas de los distribuidores del Fondo cuando los canales de distribución por ellos administrados así lo prevean y permitan.

12. 03 Extracto de cuenta.

La Sociedad Administradora deberá enviar a cada Inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del Inversionista en Pesos y Unidades de Participación. El contenido del extracto se ajustará a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

12. 04 Informe de gestión y rendición de cuentas.

(a) La Sociedad Administradora elaborará y mantendrá a disposición de los Inversionistas, un informe detallado sobre las actividades del Fondo, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. Dicha información, deberá ser publicada por la respectiva Sociedad Administradora a más tardar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del respectivo corte. Este informe se publicará en la página web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(b) El contenido del informe de rendición de cuentas se ajustará a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(c) La Sociedad Administradora elaborará un único informe para el Fondo, pero desarrollará un análisis independiente para cada Clase de Inversionistas.

12. 05 Ficha técnica.

La Sociedad Administradora implementará la ficha técnica de conformidad con la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. La ficha técnica tendrá una periodicidad mensual y será publicada dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles siguientes al corte del mes anterior. La Sociedad Administradora elaborará una ficha técnica para cada Clase de Inversionistas.

12. 06 Sitio de internet.

La información relacionada con el Fondo estará disponible en el sitio de internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 13. LIQUIDACIÓN.

13. 01 Causales de disolución y liquidación del Fondo.

Son causales de disolución y liquidación del Fondo las siguientes:

- (a) El vencimiento del término de duración del Fondo.
- (b) La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo.
- (c) La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo en su integralidad.
- (d) Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
- (e) Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del Monto Mínimo establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.
- (f) La toma de posesión sobre la Sociedad Administradora.
- (g) No cumplir con lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses.
- (h) Cuando por eventos de fuerza mayor asociados a la Sociedad Administradora o al Fondo, no sea posible continuar con las operaciones del Fondo.

Parágrafo Primero. Las causales previstas en los numerales (e) y (g) de la presente Sección sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que el Fondo entre en operaciones.

Parágrafo Segundo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los Inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo por los medios previstos en este Reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

13. 02 Procedimiento de liquidación.

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

- (a) A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el Fondo, hasta que se enerve la causal.
- (b) Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales (a) y (b) de la Sección 13. 01 (*Causales de disolución y liquidación del Fondo*) anterior, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

entre los cinco (5) y diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.

(c) En caso de que esta Asamblea de Inversionistas no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días calendario siguientes a la fecha de la Asamblea de Inversionistas fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

(d) En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales (c) y (d) de la Sección 13. 01 (*Causales de disolución y liquidación del Fondo*) anterior, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, evento en el cual sólo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva designada acepte realizar la administración del Fondo.

(e) En este último caso, la Asamblea de Inversionistas deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.

(f) Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea de Inversionistas no designe liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.

(g) El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la Sociedad Administradora en el Decreto 2555 de 2010.

(h) El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en el plazo inferior a doce (12) meses.

(i) Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

(i) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los Inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas;

(ii) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los Inversionistas en proporción a su participación. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo;

(iii) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los Inversionistas.

(j) Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal (i) anterior.

(k) Si vencido el período máximo de pago de las participaciones existieren sumas pendientes de retiro a favor de los Inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) Si el Inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;

(ii) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los Aportes pendientes de retiro a dicha persona, y

(iii) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los numerales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 14. FUSION Y CESION.

14. 01 Procedimiento para la fusión

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

- (a) Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - (i) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - (ii) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
 - (b) Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrados; en caso de existir varias sociedades administradoras, deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
 - (c) Una vez aprobado el compromiso, se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión. El diario de amplia circular nacional será informado a los Inversionistas del Fondo a través del sitio web de la Sociedad Administradora en todo momento.
 - (d) Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea de Inversionistas deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los Inversionistas. Para la realización de la Asamblea de Inversionistas, serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.
- Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea de Inversionistas en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.
- (e) Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo. El procedimiento establecido en la presente Sección deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los Inversionistas.

14. 02 Procedimiento para la cesión

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

La Sociedad Administradora, por decisión de su Junta Directiva, podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para tal fin, independientemente de su naturaleza jurídica, y con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

- (a) La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (b) El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del Artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
- (c) El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
- (d) Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el Artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al Reglamento.
- (e) Los Inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del Artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 15. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y DERECHO DE RETIRO.

(a) Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en la página de Internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co.

(b) Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los Inversionistas afectados mediante una publicación un diario de amplia circulación nacional así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de éstos, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. El diario de amplia circular nacional será informado a los Inversionistas del Fondo a través del sitio web de la Sociedad Administradora en todo momento.

(c) Los Inversionistas que formalmente manifiesten a la Sociedad Administradora su deseo de ejercer el derecho de retiro consagrado en el inciso anterior, podrán solicitar la redención de sus Unidades de Participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al Inversionista.

(d) Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los Inversionistas, sólo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente sección.

(e) La creación y adición de nuevas Clases de Inversionistas no se considerará una modificación que afecta los derechos económicos de los Inversionistas existentes en el Fondo. Por lo tanto, para la creación de nuevas Clases de Inversionistas tan sólo se necesitará cumplir las condiciones establecidas en el literal (a) de la presente Sección.

Parágrafo. Cuando se realicen reformas y modificaciones que afecten los derechos económicos de los Inversionistas de sólo una o varias Clases de Inversionistas, se aplicará lo descrito en la presente sección sobre el derecho de retiro, tan sólo para los Inversionistas de las Clases de Inversionistas afectadas. Los Inversionistas pertenecientes a Clases de Inversionistas cuyos derechos económicos no han sido afectados no podrán invocar esta sección para ejercer el derecho de retiro.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 16. CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES.

16. 01 Conflictos de interés.

(a) La Sociedad Administradora cuenta con un código de conducta (*manual de compliance*), que teniendo en cuenta las normas colombianas sobre buen gobierno corporativo, tiene por objetivo preservar, mantener y promulgar la confianza del público en la compañía, estableciendo la integridad, la ética empresarial y el respeto de los derechos de los grupos de interés. Dicho código de conducta (*manual de compliance*) será modificado, en caso de ser necesario, con el fin de incluir en lo pertinente las políticas adicionales que exija la administración del Fondo.

(b) En Colombia, las reglas sobre buenas prácticas societarias fueron consagradas desde un comienzo por el Código de Comercio, pero la noción de gobierno corporativo y su marco regulatorio fueron desarrollados principalmente a partir de las Leyes 222 de 1995, 446 de 1998, 510 de 1999, Circular Externa 028 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la Ley 964 de 2006, o cualquier norma que las modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(c) La Sociedad Administradora garantiza el buen gobierno en sus actividades cotidianas, a través de las diferentes estructuras corporativas que la dirigen y administran, estableciendo funciones para cada órgano y sus principales instancias. Además, las responsabilidades y compromisos asumidos por los diferentes órganos de dirección y administración social, que son la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el CEO de la Sociedad Administradora, que por virtud de la ley y de los estatutos sociales, les corresponde fijar las directrices de su gestión social.

(d) Los Miembros del Comité de Inversiones deberán cumplir con las políticas en cuanto a conflictos de interés establecidos en el Manual del Comité de Inversiones que regula este Fondo.

16. 02 Prevención de conflictos de interés.

(a) Los administradores y empleados de la Sociedad Administradora se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de los Inversionistas del Fondo y, de otra parte, los intereses de la Sociedad Administradora, su interés personal o el de un tercero, o el interés de otros vehículos de inversión administrados.

(b) Con el fin de prevenir conflictos de interés, la Sociedad Administradora adoptará, entre otras, las siguientes conductas:

(i) Si en la celebración de operaciones concurren sobre los mismos valores o derechos de contenido económico órdenes de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos, encargos o portafolios de inversión o, en general, vehículos de inversión

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

administrados por la Sociedad Administradora, se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de partes involucradas en detrimento de las demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.

(ii) La inversión que pretenda realizar la Sociedad Administradora de forma directa o indirecta deberá sujetarse al límite máximo, permanencia mínima y otras condiciones establecidas en el Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

(iii) La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, o hasta el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas así lo autorice.

(iv) Los administradores tomarán las decisiones con respecto del Fondo, con independencia y autonomía, con base en información fluida, transparente e integral.

(v) Los administradores no aprovecharán en beneficio de la Sociedad Administradora, o de los accionistas de la misma, las oportunidades de negocio o de inversión del Fondo.

(vi) Los administradores no participarán por cuenta propia o de un tercero en actividades que compitan con las de del Fondo.

(vii) Los administradores realizarán las funciones que les corresponde en relación con el Fondo dentro de su compromiso de dedicación.

(c) Todas las personas vinculadas a la Sociedad Administradora deberán actuar con la diligencia, prudencia y lealtad esperadas de un experto.

(d) Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, la Sociedad Administradora deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista el conflicto de interés, y deberá comunicarlo al Comité de Inversiones, el cual podrá autorizar la actuación de funcionarios de ésta estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas. En ausencia del procedimiento anterior, la Sociedad Administradora deberá cesar toda actuación en relación con el conflicto de interés identificado.

(e) Cuando se trate de un conflicto de interés asociado a un empleado de la Sociedad Administradora, éste deberá informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, quien evaluará si el funcionario debe abstenerse de actuar, y en tal caso, dicho superior designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. El superior jerárquico podrá autorizar la actuación del funcionario estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(f) Cuando se trate de un conflicto de interés asociado a un administrador de la Sociedad Administradora, éste pondrá en conocimiento del Comité de Inversiones la circunstancia constitutiva del conflicto de interés, suministrando toda la información que sea relevante para que dicho órgano adopte la decisión que estime pertinente. El Comité de Inversiones podrá autorizar la realización del acto por parte del administrador cuando el mismo no perjudique los intereses del Fondo o los intereses de los Inversionistas. El Comité de Inversiones podrá autorizar la actuación, estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas.

16. 03 Inversiones de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora, su matriz o sus compañías subordinadas, filiales o subsidiarias podrán realizar inversiones en el Fondo en los términos señalados en el Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010. El porcentaje máximo de inversión de la Sociedad Administradora y sus compañías relacionadas será el señalado en el Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

16. 04 Prohibiciones.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 la Sociedad Administradora se abstendrá de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

(a) Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.

(b) Ofrecer o administrar el Fondo sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la autorización del respectivo Reglamento.

(c) Conceder préstamos a cualquier título con dineros del Fondo, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del Artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

(d) Delegar de cualquier manera las responsabilidades que, como administrador o gestor del Fondo, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 3.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

(e) Aceptar las participaciones en el Fondo como garantía de créditos que hayan concedido a los Inversionistas de dicho Fondo.

(f) Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo Fondo, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el Capítulo 3 del Título 4 de la Parte III del Decreto 2555 de 2010.

(g) Invertir los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia Sociedad Administradora.

(h) Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la Sociedad Administradora, sus subordinadas, su matriz o las subordinadas de ésta.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(i) Adquirir para el Fondo, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se hayan obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la Sociedad Administradora adquiera para el Fondo, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación, en los términos permitidos en el presente Reglamento.

(j) Identificar un producto con la denominación fondo de inversión colectiva, sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Parte III del Decreto 2555 de 2010.

(k) Actuar, directa o indirectamente como contraparte del Fondo, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de éste, incluyendo, la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva o portafolios administrados por la Sociedad Administradora.

(l) Utilizar, directa o indirectamente, los activos del Fondo para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la Sociedad Administradora o de personas vinculadas con ella, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

(m) Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones del Fondo, en favor de la Sociedad Administradora o de personas vinculadas a ésta, o de sujetos diferentes del propio Fondo, o de uno o más Inversionistas.

(n) Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del Fondo.

(o) Manipular el valor del portafolio del Fondo o el valor de sus Unidades de Participación.

(p) No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la Sociedad Administradora, de sus matrices, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o de terceros en general.

(q) Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del Fondo, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.

(r) Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del Fondo; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como para amparar las obligaciones previstas en el literal anterior y las de apalancamiento que se realicen con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en la Parte III del Decreto 2555 de 2010 y lo previsto en el presente Reglamento.

(s) Comprar o vender para el Fondo, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la Sociedad Administradora, o a

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
BTG PACTUAL CREDIVALORES I

Anexo 1
Clase A

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase A
2.	Inversionistas admitidos	Público en general. Todo Inversionista que cumpla con los requisitos de vinculación establecidos por la Sociedad Administradora para el Fondo puede vincularse a la Clase A.
3.	Tipo de derechos	Derechos Preferentes
4.	Retorno Preferente	Si
5.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
6.	Monto Mínimo de vinculación	Cinco millones de Pesos (\$5,000,000.00)
7.	Monto Mínimo de permanencia	Dos millones de Pesos (\$2,000,000.00). En el evento que un Inversionista incumpla con el Monto Mínimo de Permanencia aquí establecido y no subsane tal situación en un plazo de quince (15) días calendario siguientes al momento en el que le sea informada por parte de la Sociedad Administradora, el Fondo le redimirá de forma anticipada el saldo que posea al valor vigente de la Unidad de Participación de la Clase.
8.	Redención de participaciones	De acuerdo con lo definido en el Capítulo 5 del Reglamento.
9.	Remuneración Sociedad Administradora.	
	Comisión de administración	2.50% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase A será calculado mediante la siguiente formula: $VCDA = VFCA_{t-1} * [(1 + 2.50\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDA = valor comisión de administración diaria de la Clase A</p> <p>VFCA_{t-1} = Valor Final de la Clase A en t-1 (Cierre del día anterior)</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

		Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
 BTG PACTUAL CREDIVALORES I**

Anexo 2
Clase Z

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase Z
2.	Inversionistas Admitidos	Exclusivamente Originadores.
3.	Tipo de derechos	Derechos Residuales
4.	Retorno Preferente	No
5.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
6.	Monto Mínimo de vinculación	Cinco millones de Pesos (\$5,000,000.00)
7.	Monto Mínimo de permanencia	No aplica.
8.	Redención de participaciones	De acuerdo con lo definido en el Capítulo 5 del Reglamento.
9.	Remuneración Sociedad Administradora.	
	Comisión de administración	<p>0.50% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase Z será calculado mediante la siguiente fórmula:</p> $VCDZ = VFCZ_{t-1} * [(1 + 0.50\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDZ = valor comisión de administración diaria de la Clase Z</p> <p>VFCZ_{t-1} = Valor Final de la Clase Z en t-1 (Cierre del día anterior)</p> <p>Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.